



GACETA MUNICIPAL DE BARCELONA

Año XII

15 de junio de 1925

Núm. 23

COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

Esta Comisión se reunió el día 9 del actual bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, ilustre señor don José Ponsá. Concurrieron los Iltres. Sres. Tenientes de Alcalde don Manuel Juncadella, don Luis Damians, don Enrique Barrié, don Octaviano Navarro y don Celestino Ramón, y los substitutes de Teniente de Alcalde ilustres señores don Manuel Alvarez C. Olivella y don Enrique Colom Cardany.

Se adoptaron los siguientes acuerdos :

Aprobar el acta de la sesión anterior.

— Disponer que, en lo sucesivo, el uniforme que use la Guardia Urbana sea levita colorada y casco, correa y pantalón negros, adoptándose para ello las líneas de los modelos que fueron exhibidos a la Comisión. Se acordó, asimismo, que las levitas recientemente confeccionadas sean usadas por la misma Guardia Urbana para el servicio de noche.

— Exceptuar de subasta, por tratarse de un caso comprendido en el n.º 4 del art. 164 del Estatuto municipal, la confección de aquellos uniformes de la Guardia Urbana, los cuales se acordó sean los siguientes : Quinientos, para los guardias de la Sección desarmada ; uno, para el oficial ; diez, para los suboficiales, y treinta y tres, para los auxiliares, y una pelliza para el indicado oficial. Se acordó, asimismo, la confección de las siguientes prendas para los individuos de la Sección montada de la propia Guardia Urbana : Una pelliza para el suboficial ; tres, para los auxiliares, y cuarenta y seis, para los individuos. Todo este gasto de confección de uniformes para la Guardia Urbana se acordó mediante que se haga el señalamiento de la oportuna consignación antes de que se adjudique el servicio. También se acordó conceder un voto de gracias al Iltre. Sr. D. Santiago de la Riva por el interés con que se ha ocupado de este asunto, para el que estaba delegado.

— Aprobar la cuenta presentada por don Livinio Stuyek, de importe 24,551'60 ptas., por suministro de varias alfombras con destino al Palacio Real de Pedralbes.

— Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación municipal por los donativos hechos por el

Teniente de Alcalde que fué de este Ayuntamiento, don José Rovira, en su testamento, a favor de las Colonias escolares.

— Conceder un voto de gracias a los almacenes El Siglo por los donativos que ha ofrecido para las Colonias escolares.

DESPACHO OFICIAL

Darse por enterada, con satisfacción, de un oficio del Gobierno civil comunicando haber nombrado Concejal de este Ayuntamiento a don Antonio Torrens.

— Enterarse de un oficio del señor gerente de la sociedad Ferrocarril Metropolitano de Barcelona acusando recibo de la comunicación que se le remitió manifestándole haber aceptado al señor Nebot la dimisión del cargo de consejero de aquella empresa y haber designado para sustituirle a don José Ponsá.

— Otorgar la aprobación a los siguientes oficios :

De la Alcaldía, comunicando haber suspendido de empleo y sueldo a don Antonio Charri, a las resultas del expediente que ha ordenado se incoe a dicho empleado por faltas graves en el desempeño de su cargo.

De la propia Alcaldía, participando haber decretado la jubilación forzosa de don Juan Bta. Ruzafa Llorca, en el cargo de agente de arbitrios, asignándole el haber pasivo anual de 1,642'50 ptas. ; la de don Leandro Martínez Gil, en el cargo de guardia urbano de la Sección desarmada, con el de 1,642'50 ; la de don Antonio Benedicto Vicente, en el cargo de celador, con el de 2,762'78, y la de don Pedro Farreny Angel, en el cargo de celador, con el de 1,841'84 ptas.

Del director del Instituto Municipal de Higiene, del tenor siguiente : «Tengo el honor de acompañarle la relación de los gastos de viaje y estancia en Madrid del suscrito y del secretario general de este Instituto, Dr. Santiago Gras, realizado del 5 al 20 de mayo corriente, al objeto de cumplimentar las gestiones sobre sanidad municipal que V. E. tuvo a bien encomendarme. Dicha relación importa, en total, la cantidad

de 957'25 ptas. = En la misma sólo se incluyen los dispendios de hotel del Dr. Gras, de los días 5 al 11, por cuanto los míos no considero oportuno anotarlos por haber estado alojado en domicilio de un individuo de mi familia.»

De la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras, de Málaga, que dice así: «Con motivo del éxito alcanzado por la publicación de la obra *Historia del Teatro Español*, original de los señores don Narciso Díaz de Escovar y don Francisco de P. Lasso de la Vega, el Ayuntamiento de Málaga y varias sociedades han acordado un homenaje en honor de los mismos. = Como el señor Lasso de la Vega es hijo de Barcelona, parece natural que el Ayuntamiento de esa ciudad se adhiera a estos actos, felicitándose de que sea dicho erudito literato nacido en esa hermosa ciudad. = Si así lo creyese oportuno puede remitir el acuerdo de adhesión al señor secretario de la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras, de Málaga.»

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

PERSONAL

Incoar los oportunos expedientes de jubilación que solicitan don Baldomero Elías Ferré, agente de arbitrios indirectos; don Juan Maturana Cano, auxiliar de la Secretaría de la Iltre. Junta de Ciencias Naturales; don Francisco Castillo Martínez, interventor de primera clase de la Administración de arbitrios indirectos, y don Lutgardo Nadal Úbeda, aspirante a escribiente, por hallarse todos ellos imposibilitados para continuar prestando sus servicios.

BENEFICENCIA

Aprobar las siguientes cuentas:

De don José Pal, de importe 243'50 ptas.; de don Pedro Eserichs, de 326'75; de la sociedad anónima Ráfols, de 301'30 y 485'20 ptas., por suministros, todos ellos, al Asilo del Parque.

De la sociedad anónima Monegal, de importe 143'05 pesetas; de don Ramón Torn, de 263'20 y 350, y de don Luis Matutano, de 751'35 ptas., por suministros al Asilo de Port.

De la Casa de Maternología, por suministro de leche y material durante el mes de abril último, de importe 7,958'30 ptas.

De don Juan Camps, de importe 348'10 y 399'60 pesetas; de doña Carmen Not, de 29'10, y de don Ramón Balcells, de 2 y 19'20 ptas., por bonos de la Beneficencia municipal.

— Conceder las siguientes licencias: De quince días, ordinaria, a los médicos del Instituto de Beneficencia don José A. Civit, don Arturo Galcerán, don Francisco Martí y don Manuel Cobarsi, odontólogo, y a las comadronas doña Josefa Barrera, doña Joaquina Tubert, doña Isabel Pérez, doña Antonia Alegre, doña Dolores Calvet y doña Mercedes Roqué; de quince días, extraordinaria, al médico don Hilario Alonso; de quince días, ordinaria, y otros quince, extraordinaria, a la comadrona doña Nicolasa Failde; de un mes, extraordinaria, a la comadrona doña María Flotats, y de

quince días, ordinaria, al médico don Germán Hernández.

— Poner a disposición del director del Instituto Municipal de Beneficencia la cantidad de 500 ptas., para pago de bragueros y otros aparatos de poco precio destinados a los enfermos de la Beneficencia.

— Destinar la cantidad de 20,000 ptas., que se pondrá mensualmente, por partes iguales, a disposición del administrador del Hospital de Incurables, don Joaquín Verdagner, para cuanto se necesite para la buena marcha y constante entretenimiento de dicho Hospital.

— Disponer que los arts. 37 y 38 del Reglamento para el Servicio de asistencia médica queden redactados, en virtud de acuerdo de 31 de marzo último y de la enmienda aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 11 del próximo pasado mes, en la siguiente forma: «Art. 37. Al ingresar los supernumerarios en la Especialidad, además de prestar sus servicios en ésta, podrán, si lo desean, seguir prestando los que les correspondan en la Sección de Dispensarios médicoquirúrgicos. Al ascender a médicos numerarios de entrada en la Sección de Dispensarios médicoquirúrgicos, podrán continuar prestando sus servicios en las dos Secciones, no existiendo incompatibilidad de horas, y pudiendo también continuar en el escalafón de la Especialidad, después de su ascenso a médico de término de los Dispensarios médicoquirúrgicos. Causarán baja en el escalafón de numerarios de los Dispensarios médicoquirúrgicos al ascender a numerario de entrada de la Especialidad.» = «Art. 38. Sólo los médicos supernumerarios y los médicos numerarios de entrada, pertenecientes a la Sección de Dispensarios médicoquirúrgicos, podrán solicitar ser admitidos en las oposiciones a las plazas de supernumerarios de las Especialidades, sin causar baja en el servicio que tenían, caso de ganar plaza. El director del Servicio de Asistencia médica, cuidará, en este caso, como en el del artículo anterior, de evitar que haya incompatibilidad de horas entre los dos servicios, y, en el caso de que esto no fuese posible, causarán baja en el escalafón de Especialidades.»

HIGIENE Y SANIDAD

Conceder autorización para tener aves de corral a los señores que se continúan: A don José Arcarons, en la casa n.º 249 de la calle de La Sagrera; a doña Antonia Abad, en la n.º 14 de la de Murillo; a don Rafael Armengol, en la n.º 52 de la de Borrell; a don Angel Boded, en la n.º 7 de la Ronda de San Antonio; a don Vicente Bel, en la n.º 1 del Pasaje de Prunera; a don José Cardona, en la n.º 28 de la calle de Tuset; a doña Dolores Cabré, en la n.º 11 de la Ronda de San Antonio; a don José Claramunt, en la n.º 44 de la calle de Gelabert; a don Julio Cónchez, en la n.º 2 de la plaza de la Fortuna; a doña Teresa Campmany, en la n.º 210 de la calle de Enrique Granados; a don Jaime Cardona, en la n.º 201 de la de la Diputación; a don Antonio Ciudad, en la n.º 34 de la de Martí y Molins; a don Juan Doménech, en la n.º 16 del Pasaje de Sagristá; a don Miguel Esteve, en la n.º 12 del mismo pasaje; a don Juan Farré, en la n.º 37 de la calle de la Buenavista; a don José Fontcuberta, en la n.º 52 de la de Piqué; a don José Ferrer, en la n.º 173 de la del Escorial; a don Andrés Fabregat, en la n.º 165

de la de Villarroel; a don Celestino Grau, en la n.º 63 de la de Borrell; a don J. Rovira, en la n.º 12 de la plaza Real; a don Antonio Gasol, en el solar n.º 14 de la de Fransa; a don Evaristo Guardia, en la casa n.º 58 de la de Salvá; a don Federico Garrofé, en la n.º 93 de la del Sitio de 1714; a doña Amparo Giménez, en la n.º 13 de la de Murillo; a don Tomás Fina, en la n.º 61 de la de Magallanes; a don Conrado Llorens, en la n.º 211 de la de Valencia; a don Alfonso Munné, en la n.º 68 de la de Villarroel; a don Alfonso Mir, en la n.º 4 del Pasaje de Prunera; a doña Carmen Mulá, en la n.º 261 de la de la Travesera; a doña Asunción Masana, en la n.º 136 de la de Valencia; a don Francisco Morillas, en la letra F de la de San Medín; a don Antonio Mir, en la n.º 78 de la de Claris; a don Joaquín Pla, en la n.º 17 de la de la Buenavista; a don Martín Pich, en la n.º 16 de la de Calabria; a don Juan Pousset, en la n.º 131 de la de Enrique Granados; a don Mauro Parra, en la n.º 41 de la de Belén; a don Esteban Pujantell, en la denominada Granja del Sol, situada entre las de Provenza y Calabria; a don Sebastián Solá, en la n.º 101 de la de Aribau; a don José Sabaté, en la n.º 87 de la de Floridablanca; a don Ildefonso Torrent, en la n.º 177 de la de Sepúlveda; a doña Dolores Vilaclara, en la n.º 9 de la Ronda de San Antonio, y a don Atanasio Yerba, en la n.º 19 de la calle de la Buenavista; entendiéndose concedidos estos permisos a precario y con la obligación de tener los respectivos locales constantemente limpios, empleando líquidos odorizantes a fin de evitar molestias al vecindario.

— Proveer la plaza de decano del Cuerpo de Veterinaria municipal, vacante por haber pasado al retiro forzoso el doctor don Antonio Sabaté, por medio de concurso de méritos entre los facultativos veterinarios de dicho Cuerpo, bajo las siguientes bases: 1.ª Para tomar parte en tal concurso los veterinarios del Cuerpo deberán tener una antigüedad no menor de cinco años. = 2.ª Serán tenidos en cuenta, para la calificación de méritos, los adquiridos en el ejercicio de la profesión por trabajos, estudios o publicaciones sobre materia de higiene pública, en especial los de índole práctica dirigidos a la solución de problemas importantes de Sanidad urbana. = 3.ª Se considerarán méritos preferentes los de las mismas condiciones contraídos por los concursantes en el desempeño de sus respectivos cargos o con ocasión de los mismos. = 4.ª El expediente personal de cada concursante. = 5.ª El plazo de admisión de instancias o documentos será de ocho días, a contar desde la fecha de la última notificación hecha a los veterinarios del Cuerpo de Veterinaria municipal. = 6.ª Juzgará el concurso un Tribunal, compuesto por el Teniente de Alcalde Delegado de Servicios de Sanidad e Higiene, el director del Instituto Municipal de Higiene y el inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia, el cual procederá a la calificación de los méritos de los concursantes, haciendo propuesta unipersonal, que se someterá a la aprobación y resolución del Excmo. Ayuntamiento.

— Teniendo en cuenta que, según oficio del Instituto Municipal de Higiene, ha quedado un remanente del presupuesto formulado para el mencionado Instituto, y aprobado en sesión del día 10 de marzo último, de importe 39,651'68 ptas., para la práctica de desratización de la parte occidental de la ciudad, continuar

dichas prácticas en otras barriadas, principalmente en las de San Pedro y Santa Catalina, con arreglo al propio presupuesto, hasta agotar el crédito concedido.

CEMENTERIOS

Trasladar al panteón n.º 34 bis de la vía de San Francisco, agrupación novena del Cementerio del SO. todos los restos existentes en el nicho n.º 867 de la isla única del Cementerio de San Martín, para el cual está facultada la Corporación municipal por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, así como también del Obispado, beneficiándose el erario municipal del valor del nicho de San Martín por renuncia de su propietario don Juan Juliá Juliana.

CULTURA

Aceptar la renuncia que, de su cargo de maestra auxiliar de cultura general de las clases de adultas, formula doña Josefa Sagrera Riera.

— Satisfacer, en lo sucesivo, a doña Rosa Esplugas, viuda de Urgell, el precio del alquiler de la casa n.º 29 de la calle de Códols, en la que hay instalada una Escuela nacional, en su calidad de madre y legítima representante del nuevo propietario de la finca, don José M.ª Urgell Esplugas, o a su mandatario, don Silverio Iglesias, indistintamente.

— Subvencionar, con la cantidad de 3,000 ptas., los campeonatos de remo y las regatas internacionales que organiza el Real Club Marítimo de esta ciudad.

— Proceder a la reparación de los embaldosados del local Escuela de la plaza de Santa Ana, propiedad municipal, cuyo coste asciende a 100 ptas., y proceder, asimismo, a la práctica de los trabajos de pintura reseñados por el facultativo correspondiente de los Servicios técnicos, respecto del material escolar de la Escuela nacional de párvulos de la calle del Duque de la Victoria, n.º 8, cuyo presupuesto es de 945 ptas.

— Entregar al secretario de la Academia Provincial de Bellas Artes, don Manuel Rodríguez Codolá, la cantidad de 500 ptas. que figura consignada en el Presupuesto para premios a los alumnos de la misma.

— Aprobar las siguientes cuentas:

De don Ramón Capdevila, por suministro de materiales a la Exposición del Congreso de Medicina celebrado recientemente en Sevilla, de importe 423'45 ptas.

De Sucesor de Ramón Sans, de importe 751'75 pesetas, por suministro de materiales para las Colonias escolares.

De don Rafael Solanich, de importe 1,534 ptas., por suministro de material para las Colonias escolares.

De don Ramón Nadal, por suministro de plantas a las Colonias escolares y arreglo de jardines en varias Escuelas, de importe, respectivamente, 131 y 1,731 ptas.

De la Casa Provincial de Caridad, por suministro de publicaciones para el Archivo Municipal Histórico, de importe 987 ptas.

De don Manuel Franco Costa, de importe 1,527 ptas., por suministro de material eléctrico a la Casa del Arcediano.

De la Casa Calpe, de importe 15 ptas., por el suministro de libros a las Escuelas.

De don G. Estapé, por efectos varios servidos a diversas Escuelas, de importe 442 ptas.

— Dar la conformidad a la relación de varios gastos de la Colonia escolar de Calafell, de importe total 287'45 ptas.

SECCIÓN DE HACIENDA

ABASTOS

Aprobar el pliego de condiciones, presupuesto general y plano para sacar a subasta las obras de reforma y ampliación de los waters y urinarios públicos del Mercado de San José, bajo el tipo de 25,362'65 ptas., anunciándose la celebración del acto en la forma dispuesta.

— Traspasar, a favor de doña Ana Deano Taulats, el puesto n.º 245 del Mercado de la Libertad, destinado a la venta de gallina, del que era concesionaria su hoy difunta madre doña Gertrudis Taulats Guitart, haciéndole gracia, para ello, del retraso con que ha formulado la petición, y mediante satisfaga 400 ptas. en concepto de derechos de permiso.

— Nombrar a don Mariano Buxó y don José Navarro, procedentes, respectivamente, de las Brigadas de Higiene e Interior, para cubrir dos vacantes de mozos de la Brigada de vigilancia y limpieza de Mercados, producidas por defunción de don Juan Rivas y don Jaime Camps que las desempeñaban.

— Como resolución a la instancia presentada por la sociedad anónima Industrias del Frío, nombrar una ponencia especial, compuesta de los Iltres. Sres. Tenientes de Alcalde Delegados de Abastos, Higiene, Hacienda y Obras públicas, para que, con el asesoramiento del Iltre. Sr. Secretario del Ayuntamiento, pueda estudiar, en unión de los representantes de dicha sociedad, si sería conveniente, para el mejor servicio y para los intereses del Ayuntamiento, la retrocesión del servicio municipalizado de Cámaras frigoríficas en los Mercados y Mataderos de esta ciudad, y para que, como resultado del conocimiento de todos los antecedentes y cláusulas del contrato, puedan proponer, a la Excm. Comisión Municipal Permanente, o al pleno del Ayuntamiento, la resolución que estimen más procedente.

INGRESOS

Devolver a los señores que se indican las cantidades siguientes:

A don Fernando Tinturé, en representación de doña Carmen Vázquez, viuda de don José Gómez del Castillo, 60 ptas., que hizo efectivas, en concepto de arbitrio, por conservación y limpieza de alcantarillado, correspondiente a la finca de su propiedad, sita en las calles de Buenos Aires, n.º 2, y Libertad, n.º 22, en atención a haberse comprobado que, frente a dicho edificio, no existe construída alcantarilla pública.

A don Carlos Vendrell Paradís, 8 ptas., satisfechas, en concepto de arbitrio, por un depósito de agua existente en la casa n.º 37 de la calle del Hospital, en atención a haberse demostrado que en dicha finca no existe depósito alguno.

A don Juan Vidal, 27'50 ptas., abonadas, en con-

cepto de arbitrio, por uso de acera sin permiso de vado, con referencia a la casa n.º 19 de la calle de las Egipcias, por cuanto se ha comprobado que no ha sido usada la acera de la referida finca.

— Desestimar la instancia de don Manuel Villadevall solicitando la anulación del cargo n.º 19444, de importe 41'25 ptas., que se le reclama, en concepto de arbitrio por uso de acera sin permiso de vado, en la calle de Provenza, frente a la finca n.º 146, por resultar comprobado que ha utilizado la acera de que se trata con un sidecar.

PRESUPUESTOS

Abonar, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 12 de mayo último, los haberes del personal afecto a la Feria de Muestras hasta la indicada fecha, de importe 20,164'70 ptas., según nota del director de dicha Feria.

— Manifestar, a la representación de las Asociaciones de Cafés, Restaurants, Agremiación de Taberneros y otras análogas, que no es posible proceder a la modificación de las tarifas de ocupación, con mesas, de la vía pública, interesada en su instancia, por obrar ya el Presupuesto, con las tarifas anexas, en poder del Iltre. Sr. Delegado de Hacienda para su autorización.

ESTADÍSTICA ECONÓMICO-SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Incluir en el vigente Padrón de habitantes a don Ramón Piqué Gros, con domicilio en la casa n.º 14, piso tercero, de la calle de Regomir, y a don Julián Huecas López y a su esposa doña Florentina Castrillo Rey, en la n.º 17, piso segundo, puerta segunda, de la Rambla del Centro.

— Dar de alta, en el vigente Padrón de habitantes, a doña Marina Huguet Anariguria y a sus hijos don José y doña María Orrit Huguet, con domicilio en la casa n.º 8, piso segundo, puerta primera, de la calle de la Paja.

— Proceder a la rectificación, en el vigente Padrón, del apellido paterno, edad y relación de familia de don Mariano Vibran Rutea, haciéndose constar el de Cibrán en vez de Vibrán, la fecha de nacimiento 2 de enero de 1906 en vez de 6 de enero de 1905, y la relación de familia nieto en vez de hijo.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Ratificar, en todas sus partes, el decreto del excelentísimo señor Alcalde suspendiendo las obras que, sin el competente permiso, practicaban los señores Jorba y C.ª en la finca n.º 8 de la plaza de Santa Ana, consistentes en la preparación de unos marcos, con alambreras, para instalar escaparates en la parte inferior de la valla de dicho edificio, debiendo abstenerse en absoluto de reanudarlas en tanto no hayan obtenido el correspondiente permiso; previniéndoles que, en caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas coercitivas que sean procedentes.

— Conceder permiso a don Eduardo Solé, en representación de la Cooperativa El Ahorro del Cartero, para construir dos casas en un terreno con frente al Paseo Universal, y a don Manuel Gomila, para edificar en un solar con frente a la calle del General Mendoza, con la calificación de Casas baratas, y, en consecuencia, con exención de derechos y arbitrios municipales, de conformidad con las disposiciones vigentes y con el informe del Il. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Política Social y Casas Baratas.

— Autorizar a don Rafael Pons Ferreras, presidente de la Cooperativa de Habitación del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, para que pueda instalar las correspondientes acometidas de agua y electricidad con destino al servicio exclusivo de la casa n.º 20 de la Rambla de Quintana, declarándole exento del pago de derechos municipales, de conformidad con la ley de Casas baratas de 10 de diciembre de 1921 y Reglamento para su aplicación de 8 de julio de 1922.

— Denegar los permisos interesados por los señores que se indican :

Don Fructuoso Altable, para restaurar y transformar el quiosco sito en la acera ascendente de la calle del Marqués del Duero, frente al teatro Español, y colocar en el mismo una serie de anuncios, por cuanto se aumentaría en gran manera el volumen de vía pública ocupada y se desfiguraría la armonía del conjunto del quiosco.

Don Enrique Trilla, gerente del Majestic Garage, sociedad anónima, para instalar un hilo eléctrico aéreo desde la casa n.º 100 de la calle de la Diputación a la n.º 52 y 54 de la de Casanova, al objeto de avisar, en caso de incendio, por medio de unos aparatos que tienen instalados, en virtud de estar el sitio indicado comprendido en la zona A del Plano de canalizaciones, en la cual está prohibida la instalación de líneas aéreas.

— Ordenar lo siguiente :

A don Salvador Vergés, que suspenda inmediatamente el funcionamiento de la caldera instalada en la vaquería sita en la casa n.º 1 de la calle de la Estrella, y que se abstenga en absoluto de reanudarla hasta tanto que no haya ampliado el local, dotando todas sus aberturas de rejillas metálicas que impidan el acceso de las moscas y blanqueando todas las dependencias del establecimiento, concediéndosele un plazo de treinta días para practicarlos.

A don J. Creus Bassa, que retire inmediatamente, del almacén de la casa n.º 29 y 31 de la Ronda de San Pablo, el depósito de borras en él existente, por constituir un peligro constante de incendio, debiéndose abstener de utilizar dicho almacén para tal objeto en tanto no lo adapte a los preceptos de las Ordenanzas municipales y obtenga el correspondiente permiso, que deberá solicitar en la forma reglamentaria, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete de ocurrir algún accidente desgraciado, se adoptarán las medidas coercitivas que fueren procedentes, y prevenir, asimismo, a dicho señor que el cumplimiento de lo ordenado es requisito previo indispensable para resolver en definitiva respecto a su solicitud de sustitución de electromotores instalados en el referido almacén.

— Como resolución a la instancia presentada por doña Mercedes y doña Gloria Godó, declarar exentas

del pago de derechos las calderas de calefacción instaladas en los establecimientos de beneficencia Clínica y Escuelas Nazareth, sitios en la carretera de Cornellá a Fogás de Tordera, y desestimar la demanda de exención en lo que se refiere al ascensor, montaplatos y electromotores de dichos establecimientos, por cuanto no figuran entre las consignadas en los vigentes Presupuestos.

— Desestimar, por improcedente, el escrito previo de reposición interpuesto por don Mariano Conchillo contra el acuerdo de 3 de marzo último desestimando la instancia que presentó, en la parte referente a que se levantara la multa de 100 ptas. que se le impuso en sesión de 25 de noviembre próximo pasado, por haber practicado obras sin permiso en una finca de la calle del Tordera, con la agravante de separarse de los planos presentados y de infringir los preceptos de las Ordenanzas municipales, toda vez que subsisten los motivos que dieron lugar a tales acuerdos y no estimarse atendibles las razones aducidas por dicho señor en su escrito de reposición.

OBRAS PÚBLICAS

Manifiestar al señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en contestación a sus oficios del Negociado de Puertos, que este Ayuntamiento no tiene inconveniente en que se conceda permiso para extraer arenas a don Alfredo Navarro y otros en la playa denominada «El Sigalet» y «Can Boada»; a don Alberto Carbó Pompío y a don Eulogio Márquez, de la de Casa Antúnez, mediante que las concesiones se limiten al plazo de tres meses y sean condicionadas de manera que ni por socavones ni desigualdades se producirán, en los aprovechamientos temporales que se solicitan, perjuicios de ninguna clase para el desarrollo de los proyectos que tenga en curso el Ayuntamiento, imponiendo a los concesionarios la obligación de permitir el libre paso, a los trozos de playa de referencia, a los carros de este Municipio, para la extracción de la arena que sea necesaria a las obras públicas municipales que se verifican por administración, sin pago alguno a los concesionarios, y entendiéndose que las concesiones caducarán cuando esta Municipalidad deba verificar en las playas obras para la ejecución de los proyectos aprobados, sin derecho alguno de los concesionarios a formular reclamación ni a pedir indemnización por ningún concepto, y que éstos habrán de satisfacer el arbitrio establecido por este Ayuntamiento sobre saca de arenas de terrenos públicos del término municipal.

— Manifiestar, asimismo, al señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en contestación a su oficio del Negociado de Puertos, que este Ayuntamiento ha de formular enérgica oposición a la petición de don Jose Ramallets Coll para extraer arenas de la playa de la Mar Bella en cantidad de 2,000 m³, pues los socavones que se producirían en la playa podrían causar daños inevitables a personas, viviendas y embarcaciones durante los días de fuertes aguaceros o de temporal; y que para el caso, improbable, de que se otorgue la concesión aludida, se intese que sea condicionada de manera que ni por socavones ni desigualdades se producirán, en el aprovechamiento temporal que se solicita, perjuicios de ninguna clase para el desarrollo de los pro-

yectos que tenga en curso el Ayuntamiento, imponiendo al concesionario la obligación de permitir el libre paso al trozo de playa de referencia a los carros de este Ayuntamiento para la extracción de la arena que sea necesaria a las obras públicas municipales que se verifican por administración, sin pago alguno al concesionario, y entendiéndose que la concesión caducará cuando esta Municipalidad deba verificar en la playa obras para la ejecución de los proyectos aprobados, sin derecho alguno del concesionario a formular reclamación ni a pedir indemnización por ningún concepto, y que el concesionario habrá de satisfacer el arbitrio establecido por este Ayuntamiento sobre saca de arenas de terrenos públicos del término municipal.

— Adicionar a la contrata adjudicada a la Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A., para el pavimentado de asfalto en varias calles del Interior, la construcción del de las calles de Santa Ana y Baños Nuevos, por la cantidad de 52,305'55 ptas.

— Disponer que no ha lugar a reponer el acuerdo de 24 de marzo último, por el que se desestimaron, por no disponerse de las consignaciones precisas, varias peticiones de instalación o mejora de alumbrado público en vías de esta ciudad; y que se notifique el presente acuerdo a don Rafael Nadal, quien ha interpuesto recurso de reposición contra el citado acuerdo por lo que se refiere a la petición que anteriormente había formulado para las calles del Canigó y del Doctor Letamendi, de la barriada de Horta.

URBANIZACIÓN Y REFORMA

Abonar a don Pablo Turuguet y don Francisco Solé, encargados de la Brigada de Parques públicos y Arbolado, la cantidad de 468 ptas. a cada uno, como indemnización por sus salidas a las afueras de la ciudad en actos de servicio, durante los meses de enero a junio del año actual.

— Aprobar el proyecto de nuevas alineaciones en la Avenida de Alfonso XIII, desde la calle de Urgel a la Ronda de Circunvalación, desestimando, en cuanto suponga oposición al mismo, las instancias presentadas por doña Concepción y doña Angela Gelabert Solá, don Anselmo Antía Martínez, don Marcelino Jorba Rius, don Carlos de Sentmenat y de Sentmenat, Marqués de Castelladosrius, don Guillermo de Pallejá y doña Concepción de Pallejá de Balaguer, don Arcadio Balaguer, Marquesa viuda de Monsolís, don José M.^a de Pallejá, doña Clotilde Ricart, Marquesa de Monsolís, don Augusto Pi Suñer, doña Lucía Rius Azurmendi, don Pedro Bové Bonet, don Gustavo Gili Roig, don José Prats Ferré, doña Dolores Llavallol Marimón y don Joaquín Barraquer de Ros.

— Dar la conformidad al proyecto y presupuesto para modificar la urbanización del paseo superior de la Avenida de Alfonso XIII, en su cruce con la calle de Balmes, que asciende a la cantidad de 10,316'09 ptas.

— En virtud de estar afectadas por las alineaciones del Paseo de Torras y Bages las casas n.º 13, 14 y 15 de la plaza de Orfila, y haber sido denegado el permiso que se solicitó para practicar obras en la casa n.º 15, proceder a la expropiación de los referidos inmuebles, designándose para las sucesivas operaciones de replanteo, medición y valoración al arquitecto don Isidro Gili

Moncunill, e indicar a doña Concepción Piferrer Ros, propietaria de los mismos, que proponga la consiguiente oferta de precio a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

— Proceder a la construcción por administración de cuatro palomares en el Parque de la Ciudadela, por la cantidad de 1,098'30 ptas.

— Exponer al público, por el término de veinte días hábiles, el proyecto de nuevas alineaciones para la calle de Pi y Ferrer, entre la riera de San Andrés y la calle de la Maladetta.

— Autorizar a don Pedro J. Ballecá para instalar, a sus costas, por vía de ensayo y en el lugar que indique la Oficina facultativa, una placa de rotulación en la calle del Obispo, otra en la plaza del Rey y otra en la de la Constitución; todas ellas serán del sistema «Catchlite».

— Prestar la conformidad a la hoja de aprecio de la casa n.º 24 de la calle de Santa Cristina, afectada en su totalidad por la apertura del Paseo de Torras y Bages hasta la plaza de Orfila, cuyo inmueble, propiedad de don Francisco Serrano, está emplazado en un solar de figura sensiblemente rectangular, con fachada a dicha calle, constando de bajos y un piso de altura y un patio de luces posterior; linda al norte con don Manuel Aresté, al sur con doña Juana Casals, viuda de Andrés, al este con don Francisco Vila y al oeste con la calle de Santa Cristina; ocupa el solar una superficie de 34 m² 28 dm², y la casa tiene una superficie de 24 m² 60 dm², siendo de antigua y económica construcción, y hallándose en regular estado de conservación; el valor de la finca es el de 1,134'23 ptas. el solar, y el de 2,604'64 ptas. el edificio, y notificar dicha hoja de aprecio al interesado para que, en el término de quince días, la acepte o la rechace, y, en caso de esto último, en el mismo término presente otra hoja de aprecio subscrita por su perito, según dispone el art. 27 de la Ley de 10 de enero de 1879.

SECCIÓN DE ENSANCHE

OBRAS PARTICULARES Y PERSONAL

Denegar los permisos solicitados por los señores que se indican:

Don Gabriel Viñals, para construir una casa de bajos en la barriada de La Madriguera, por venir la obra afectada por una zona destinada a jardines, según el Plano de modificaciones de San Martín.

Doña María de la Cinta Vallés Espelta, para construir una casa, de bajos y un piso, en el solar n.º 81 de la calle del Fresser, que está afectado por la línea de la calle de la Llacuna en forma que casi la divide por mitad.

Don Magín Matheu Ferrer, para construir una casa, de bajos y un piso, en unos terrenos situados junto a la Granvía de Ronda, por venir la obra afectada casi en su totalidad por la calle n.º 88 del Plano de enlaces.

Don Leopoldo Sagnier Villavecchia, para construir un edificio en el solar n.º 345 de la calle de Pedro IV, por desaparecer dicha calle según el Plano de modificaciones.

Don José Suñol Quer, para practicar obras de adición y reforma en una casa de la calle de Oliva; don

Pedro Pamias, para construir una casa de planta baja en un solar situado en la del Fresser, esquina a la de la Internacional; don Antonio Noguera, para construir una casa en unos terrenos de la de la Travesera; don Pedro Grau, gerente de la razón social Viuda e Hijos de Antonio Palés Arró, para levantar un piso sobre la planta baja de la fábrica n.º 107 y 109 de la de la Sagrera; don José Bonet, en representación de don Francisco Barrabés, para adicionar un piso en la casa n.º 51 de la de Bofarull; don José Cunill, para construir un cubierto en una finca de la de Concepción Arenal, y don Severo Feliubadaló, para adicionar un piso en la casa n.º 47 de la de Besalú, por estar afectadas todas ellas por el Plano oficial de Ensanche y el de modificaciones.

— Conceder permiso a don José Ramoneda para construir un vado frente a la casa n.º 272 de la calle del Rosellón, mediante que, por las Brigadas municipales y por cuenta del interesado, sea arrancado el farol que impide la construcción del referido vado.

— Desestimar la instancia de don Carlos de Herralde López, en nombre y como director gerente de la Sociedad Anónima Española de Casas Baratas y Caja de Ahorros, interesando se tengan por no presentadas sus instancias reclamando se le señalara la línea de la manzana limitada por las calles de Cortes, Padilla, Diputación, Argüelles y Castillejos, y se deje sin efecto alguno el cobro de los derechos devengados y reclamados por vía de apremio, por no ser reglamentaria la demanda; que se interprete la última instancia del referido señor, en la representación que ostenta, como un simple desistimiento que, según lo dispuesto en Presupuesto, devenga un 20 por 100 del total de los derechos asignados, y acceder a este desistimiento previa esta condición y ordenar a la Agencia ejecutiva que proceda a anular el talón cuyo cobro se reclama al interesado y se substituya por otro, de importe el 20 por 100 de los derechos indicados en la comunicación que menciona el reclamante, más el importe total del apremio de segundo grado, por ser éste ocasionado por resistencia indebida del solicitante.

— Incoar el expediente de jubilación que solicita el auxiliar de esta Sección don Agustín Aymar, por hallarse imposibilitado para continuar prestando sus servicios.

— Desestimar la instancia de don Joaquín Montolí Fernández solicitando una plaza de guardapaseos, por no existir vacante en el Interior ni hallarse en las condiciones requeridas en el Presupuesto vigente.

— Abonar a doña Paula Lora Tallada, en su calidad de viuda del jefe del Negociado de Contribuciones de Ensanche don Marceliano Coquillat, la cantidad de 1,260 ptas., importe de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pendientes de abono, que obran en la nómina correspondiente, quedando incluido el mes de diciembre por ser el día 28 del mismo la fecha del fallecimiento del referido funcionario, y conceder a la solicitante, a partir del día 1.º del corriente año, la pensión anual de 2,800 ptas.

OBRAS PÚBLICAS

Aceptar la cesión gratuita de terrenos viales ofrecidos por don Jaime Durán, necesarios para la apertura

del cruce formado por las calles de Meridiana y Lepanto, y requerir al cedente para que presente, en este Negociado, los títulos justificativos del derecho de propiedad de los terrenos cedidos, y, una vez acreditado que los mismos se hallan libres de toda carga o gravamen, mandar los antecedentes al notario a quien por turno corresponda para que redacte y remita la oportuna minuta de escritura de cesión, y que, por la Dirección de los Servicios técnicos, se proceda al derribo de la pared de cerca, chimenea y demás construcciones emplazadas en los terrenos cedidos, quedando de propiedad del Ayuntamiento los materiales procedentes del mismo, y que, asimismo, y bajo el presupuesto de 3,000 ptas., se construyan, por la Sección facultativa correspondiente, los muros de contención de tierras necesarias para la apertura de dicho cruce.

— Ordenar a la empresa del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A., constructora de la colectora de la Ronda de San Pedro, que proceda inmediatamente a la reparación de las goteras que se han producido en dicha cloaca, inyectando mortero de cemento hasta su completa desaparición, y, como medida preventiva, establezca una entivación resistente que impida la posibilidad de un mayor accidente, y ordenarle, además, que suspenda los trabajos en la Ronda de San Pedro, cruce con la colectora allí construída, y que, antes de continuar dichos trabajos, proceda a recalzar el cimientado de los muros de la colectora, así como de las casas colindantes, hasta un plano de cota inferior al de sus fundaciones, o bien refiriendo estas construcciones sobre su bóveda mediante pilares aislados en la forma que estime más eficaz.

— Modificar el trazado para cloaca de la calle de La Garrotxa, entre la de Buenos Aires y el Paseo de Maragall, construyéndola debajo de las líneas del tranvía, a lo largo de la calle límite de Ensanche, aplicando el mayor gasto que supone el arranque y nueva colocación de dichas vías sobre traviesas al presupuesto de la contrata y con cargo a la economía que se producirá en la misma, por la menor longitud del trazado; estableciendo los pozos de registro solamente en terreno propiedad del Municipio, y aceptando las demás condiciones impuestas por la Compañía de Tranvías para la ocupación de los terrenos de su propiedad necesarios para la ejecución de la obra.

— Proceder, bajo el presupuesto de 15,000 ptas., al empedrado de las calles de Claris (entre la Avenida de Alfonso XIII y la calle de Córcega) y Rovira (entre la de Mariano Aguiló y la iglesia), utilizando los adoquines viejos que resultan sobrantes con la nueva urbanización de la plaza de Cataluña.

— Modificar el extremo segundo del acuerdo de 19 de mayo último en el sentido de que la adjudicación de la parcela del torrente de Bargalló, que se hacía a favor de don José Amargós Pellicer, se entienda hecha a favor de su esposa doña Concepción Anoro Compte, que resulta ser la propietaria del terreno colindante.

— Aprobar la cuenta relativa a la conservación de cuatrocientos treinta faroles fuera de servicio depositados en los Almacenes municipales, y alquiler de veintisiete faroles Schulke, abonándose a la sociedad Lebón y compañía la cantidad de 1,169'15 ptas., importe del referido servicio.

— Encargar a don Pedro Piulachs, bajo el presupuesto de 11,625 ptas., el suministro de 750 m³ de

grava caliza, machacada mecánicamente, para el arreglo de las calles de Ensanche que designe esta Comisión.

— Dar la aprobación a la cuenta de los autos utilizados por esta Comisión durante los meses de enero, febrero y marzo últimos, presentada por don Francisco Casany, de importe 510 ptas.

— Encargar a don Juan Maimí, gerente de la razón social Recto y C.^ª, el suministro de cien duelas roble americano extras, pipa grande, con destino a los Talleres municipales.

CONTRIBUCIONES

Otorgar, a partir del ejercicio próximo de 1925-26, la baja del recargo extraordinario del 4 por 100 de la contribución que se ha venido satisfaciendo, durante más de veinticinco años, por los siguientes inmuebles:

Casa n.º 381, antes 467, de la calle de Aragón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 10,820, a nombre de doña Teresa Folguera.

Casa n.º 379, antes 465, de la calle de Aragón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 10,982, a nombre de doña Carmen Folguera.

Casa n.º 17, antes 68, de la calle de Floridablanca, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 3,976, a nombre de don Ricardo Folguera.

Casa n.º 29, de la calle del Parlamento, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 5,944, a nombre de doña Mercedes y doña Carmen Poveda.

Casa n.º 29, de la plaza de Letamendi, antes Aragón, n.º 255, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11,003, a nombre de don Carlos Casades.

Casa n.º 185, antes 221, de la calle de Aragón, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11,523, a nombre de doña Encarnación Serra.

Casa n.º 217, antes 179, de la Avenida de Icaria, antes Paseo del Cementerio, inscrita en el Registro fiscal de Ensanche, con el n.º 1,193 (San Martín), a nombre de don Jaime Janer.

Casa n.º 130, antes 18, de la calle de Balmes, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 76 (Gracia), a nombre de doña María de la Concepción de Barraquer.

Casa n.º 74, antes 60, de la calle de Viladomat, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11,516, a nombre de don Agustín Borgua.

Casa n.º 50, antes 70, de la calle de Ausias March, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11,657, a nombre de doña Manuela Gil Llopart.

Casa n.º 41, antes 49, de la calle del Bruch, inscrita en el Registro fiscal, con el n.º 11,151, a nombre de don Francisco Uriach.

Comunicar este acuerdo a la Administración de Rentas públicas de esta provincia para que proceda a anotar dichas bajas en los documentos correspondientes a fin de que surtan las mismas sus efectos a partir de la indicada fecha, y que, a los fines procedentes, se acepte la cesión o renuncia que hacen los interesados a favor del Ayuntamiento de las cantidades satisfechas por el expresado recargo que exceden de dicho período, durante el cual podían gravarse las expresadas fincas con tal recargo con sujeción a la vigente legislación de Ensanche.

— Desestimar la instancia de don Joaquín Vivó, consejero secretario del Hotel Ritz de Barcelona, S. A., en la que solicita que se dé de baja del recargo municipal del 4 por 100 de Ensanche el inmueble de la calle de las Cortes, a partir del próximo ejercicio, en el que está instalado el mencionado hotel.

MOCIÓN

Fué aprobada la siguiente, suscrita por el ilustre señor Teniente de Alcalde, sustituto, don Enrique Colom Cardany, interesando que el Ayuntamiento de Barcelona se adhiera, como congresista, al tercer Congreso Internacional de Ayuntamientos que se celebrará en París del 28 de septiembre al 4 de octubre próximo, y designar una representación que asista y le represente en dicho Congreso, y que se señale consignación para el pago de la cuota de congresista, que importa 50 ptas., y gastos de representación.

* * *

El señor Presidente, en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 del Estatuto municipal, concedió la palabra a don Enrique Sopena García, quien reclamó del Ayuntamiento le abonara unos haberes que, según dijo, le adeudaba.

ALCALDÍA

Asuntos reglamentarios resueltos por la Alcaldía durante la última semana, en virtud de la facultad que le fué conferida por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 de noviembre de 1924.

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CEMENTERIOS

Conceder los siguientes nuevos títulos: Por duplicado y traspaso, del nicho de piso tercero, n.º 183 del interior, isla primera, departamento primero del Cementerio del Este, a favor de don Luis de Nadal Artós, y del hipogeo pentagonal de clase sexta, n.º 99 de la vía de San Francisco, agrupación séptima del Cementerio del SO., a favor de don Ramón Sala Viladoms; por traspaso, del nicho de piso segundo, n.º 12226 de la cerca del departamento primero del Cementerio del Este, a favor de doña María Amalia Stümper Escassut, y del de piso sexto, n.º 763 del de San Martín, a favor de doña Rosa Oller Mauri, y por cesión, del hipogeo columbario A, especial, de clase quinta, n.º 7 de la vía de San Francisco, agrupación novena del Cementerio del SO., a favor de don Domingo Agustí Planell.

SECCIÓN DE HACIENDA

ABASTOS

Otorgar el traspaso, en vida, del puesto n.º 64 del Mercado del Porvenir, a favor de doña María García.

— Traspasar, a favor de doña Josefa Martínez, don Juan Munné, doña Remedios Munné y don Francisco Roura, los puestos n.º 414, 253, 254 y 431 del Mercado de San Antonio, respectivamente.

— Conceder permiso, a los señores que se indican, para practicar obras en los puestos de los Mercados siguientes: A don José Bosch y doña Josefa Bars, en los n.º 475 y 476 del de San Antonio; a doña Carmen Jacas y doña María Castellví, en los n.º 110 y 111 del del Clot; a don Ramón Fernández, en el n.º 80 del de San Antonio, y a don Buenaventura y doña Julia Tubau, en los n.º 30 y 31 del mismo centro de abastos.

— Aprobar la cuenta de la sociedad anónima Construcciones y Servicios, de importe 2,599'05 ptas., por el personal prestado a la Sección de matanza de reses porcinas del Matadero General.

— Autorizar a don Enrique Nayach para sacrificar un promedio diario de quince reses vacunas, previo el correspondiente depósito de 3,000 ptas.

— Conceder autorización a los señores que se indican para la sustitución en la ocupación de los puestos de los Mercados siguientes: A don Vicente Carcasona, en el n.º 926 del de San José; a doña Dolores Noy y don Antonio Alcaraz, en los n.º 270, y 53 y 77 del de

la Libertad, respectivamente, y a don Emilio Anfrons, en el n.º 2 del de la Abacería Central.

— Cambiar el artículo ropas por el de frutas y verduras, por el que habrá de subastarse, del puesto número 305 del Mercado de la Barceloneta.

— Denegar los permisos solicitados por don Julián Asensio, don Vicente Vidal y doña Inés Riquelme para poder vender en los sitios de la vía pública que expresan en sus instancias.

PRESUPUESTOS

Prestar la aprobación a la cuenta, de importe pesetas 367'13, por los trabajos de pintura practicados en la sala de paso entre el Salón de Ciento y el corredor del piso principal de las Casas Consistoriales, presentada por don Arturo Ballestá.

— Dar la conformidad a la relación justificativa de la inversión de la cantidad de 540 ptas. en el pago de pasajes de tranvías a los inspectores de canalizaciones y maquinaria, presentada por la Mayordomía municipal.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Conceder los siguientes permisos:

A doña Mercedes Muns, para practicar obras de reforma interior en la casa n.º 10 bis de la calle de Escudillers.

A don Carlos Lorenzón, para ampliar una cocina en la casa n.º 9 de la calle de María Auxiliadora.

A don José Folguera, para construir un cuarto para depósitos de agua en el terrado de la casa n.º 38 de la calle del Arco del Teatro.

A don Antonio Gómez, para construir un piso en una casa de la calle de Buenaventura Pollés.

A don Juan Bascus, para modificar una abertura en la casa n.º 24 de la calle de Almanzor.

Al hermano Jerónimo, director de las Escuelas Cristianas de la Barceloneta, para cegar una abertura en la fachada del edificio n.º 5 de la calle del Mediterráneo.

A don Antonio Labaila, para reparar un revoque de la fachada de la casa n.º 5 de la calle de Rull.

A don Ramón Daura, para practicar obras interiores y pintar la fachada en la casa n.º 166 de la calle de Mariano Cubí.

A don Juan Arabia, para cambiar repisa y antepecho de balcón y efectuar obras interiores en la casa n.º 12 de la calle de Agullers.

A don Ramón Capellades, para practicar obras interiores en la casa n.º 11 de la calle de Tallers.

A don Juan Bachs, para modificar una abertura en la casa n.º 419 de la calle de Sans.

A don Juan Brosa, para practicar y modificar aber-

turas en la casa n.º 36 de la calle de Capuchinos del Desierto.

A don Miguel Balcells, para pintar la fachada de una casa de la riera de la Clota.

A don Juan Pujadas, en representación de don Juan Guillo, para construir dos pisos y practicar obras de reforma interior en una casa de la Avenida de la República Argentina.

A doña Teresa Grau, para practicar dos aberturas, modificar otra y practicar obras interiores en la casa n.º 8 de la calle de Vilapiscina.

A don Vicente Campmany, para construir dependencias, una en los bajos y otra en el terrado, en la casa letra A de la calle de las Escuelas Pías.

A don Wenceslao Llorens, para construir una tribuna en la casa n.º 70 de la Ronda de San Antonio.

A don Manuel Ortola, para construir un almacén en un solar de la calle del Hipódromo.

A don José M.º de la Esperanza, para practicar obras interiores y pintar fachada en la casa n.º 3 y 5 de la calle de San Eusebio.

A doña Ana Casas, para pintar la fachada en la casa n.º 137 de la calle del Porvenir.

A don Tomás Giró, para cercar definitivamente un solar lindante con la calle de Pasteur y la carretera del Carmelo.

A don Enrique Durán, para construir un cuarto para depósitos de agua en el terrado de la casa n.º 16 de la calle de Cirés.

A don Luan Liro, para construir un piso en una casa de una calle de la barriada de Camp de Port.

A don Juan Pla, para cercar provisionalmente un solar de la calle del Porvenir.

A doña Teresa Moliné, para construir un cuarto de servicio en el terrado de la casa n.º 9 de la plaza del Mercado de San José.

A don Francisco de P. Mir, para modificar una abertura en la casa n.º 27 de la calle del Príncipe de Viana.

A don Joaquín Maduell, para reparar o cambiar la cubierta del terrado del piso principal de la casa n.º 81 de la calle de Salmerón.

A doña Aurora Llovera, para revocar la fachada de la casa n.º 26 de la calle de Rubens.

A don Ramón Prat de Sala, para construir un entre-suelo interior y galería en una casa del Pasaje de Bofill.

A don Pedro Homedes, para construir un albañal en la casa n.º 65 de la calle de Blanca.

A don Antonio Codina, para construir un albañal en la casa n.º 148 de la calle de Bertrán.

A don Pascual Jovino, para instalar un electromotor y una fragua portátil en la casa n.º 56 de la calle de Pedro IV.

A don León Creus, para substituir un electromotor en la casa n.º 28 de la calle del Taulat.

A don Francisco Grau, para instalar un electromotor, una fragua y un aparato de soldadura autógena en la casa n.º 3 del Pasaje de Aymá.

A don Miguel García, para trasladar un electromotor de la casa n.º 404 de la calle de Valencia a la n.º 19 del Pasaje de Mayol, y substituirlo por otro.

A don José Pradera, para trasladar un electromotor de la casa n.º 4 de la calle de la Constitución a la de n.º 94 de la de Calabria.

A la Cooperativa de Cocineros, para instalar un

electromotor y dos hornillas con caldera abierta en la casa n.º 48 de la calle de Manso.

A don Esteban Prats, para instalar un alambique en el edificio n.º 5 de la Riera de San Andrés.

Al Banco de Vizcaya, para instalar un ascensor, accionado por un electromotor, en la casa n.º 8 y 10 del Paseo de Gracia.

A la sociedad anónima Valls-Obis, para instalar un aparato de soldadura autógena en la casa n.º 408 de la calle de las Cortes.

A don Francisco de A. Pradell, para instalar un electromotor y dos hornos en la casa n.º 75 de la calle de Luchana.

A la casa Serra, Oller y C.ª, para instalar un montacargas, accionado por un electromotor, e instalar otro electromotor, en la casa n.º 25 de la Rambla de Cataluña.

A don José Dotras, para trasladar un electromotor de la casa n.º 26 de la calle del Comercio a la n.º 1 de la misma calle.

A don Claudio Alsina, para substituir un electromotor e instalar otro en la casa n.º 34 y 36 de la calle de Asturias.

A don Gregorio Cartañá, para substituir un electromotor en la casa n.º 42 de la calle de Martí y Molins.

A don Juan Estruch, para substituir un electromotor en la casa n.º 48 de la calle de la Providencia.

A don Alejandro Iribarren, para instalar tres electromotores, una fragua portátil y un aparato de soldadura autógena en las casas n.º 2 y 4 de la calle de Batista.

A don Magín Negrevernís, para trasladar un electromotor de la casa n.º 158 de la calle del Marqués del Duero a la n.º 28 y 30 de la del Olivo, y substituirlo por otros dos.

A don Luis Sedó, para instalar dos calderas de calefacción termosifón en los pisos primero y segundo de la casa n.º 48 de la calle del Bruch.

A don Julio Vallmitjana, para variar de emplazamiento dos electromotores en la casa n.º 4 de la calle de Asturias.

A don Pedro Sinca, para trasladar dos electromotores de la casa n.º 106 de la calle del Hospital a la n.º 92 de la misma calle, e instalar dos hornillas con caldera abierta.

A la Sociedad General de Aguas de Barcelona, para efectuar canalizaciones para agua en las calles de Llansá, Villarroel, Padilla, Mozart, Bagur, Ciprés y La Viña.

A la Compañía Barcelonesa de Electricidad, para tender cables eléctricos subterráneos, de baja tensión, en las calles de Urgel, París, Vergara, Sepúlveda (desde la de Viladomat hasta la de Borrell) y Viladomat (desde la casa n.º 86 a la calle de Floridablanca) e instalar dos cajas de derivación; instalar, asimismo, una acometida a la casa n.º 9 de la calle de Vergara, y tender un cable eléctrico subterráneo, de alta tensión, en la Ronda de San Antonio y calle de Tamarit, e instalar una acometida a la casa n.º 191 de la misma calle y una caja de derivación en la Ronda.

Para construir casas: A don José Castellá, en el solar n.º 12 de la calle de Antonio Miracle; a don Manuel Calceda, en otro de la Horizontal; a don Pedro Corretja, en otro de la de la Cebada; a don Pedro Fernández, en otro con frente a un pasaje particular sito

junto a la Rambla de Torras y Bages; a don Blas Goma, en otro sito en la calle de San Luis y Pasaje de Nogués; a don Juan Giménez, en otro de la calle de Casals; a doña Filomena Molins, en otro de la del Duero; a don José Balagué, en otro de la de Ventalló; a doña Esperanza Galicia, en otro de la de Casals y Cuberó; a don Salvador Capdevila, en otro de la de Rubió y Ors; a doña Dolores Juncá, en otro de la de Badosa; a don Francisco Juliench, en otro de una sin nombre de la barriada de casa Borrás; a doña Teresa Ninón, en otro de la de Ventalló; a don Pascual Nebot, en otro de la del Hipódromo; a don Jaime Oller, en otro de la de Nuestra Señora de Lourdes; a don Luis Botines, en representación de don Francisco Anglés, en otro de la de José Canalejas; a don Ramón Mestre, en otro de la del Arte y Pasaje de Oriente; a don Felipe Pineda, en otro de la calle de la Trinidad, y a don José Solernou, en otro de la plaza de Baró.

Para construir cubiertos: A don Andrés Brosa, en una finca sita en una calle próxima a la de Porta; a don Francisco Homedes, en otra de la de Muntaner; a don Jaime Juan Manuel, en otra de la de Roura; a don José Gimbernat, en otra de la de San Dalmiro; a don Pedro Forcada; en otra de la del Bon Repós, y a don Pablo Forn, en otra de la de Gayarre.

Para construir casas y paredes de cerca: A don Federico Fort, en representación de don Ginés Marí, en un solar de la calle del Hipódromo; a don Jaime Farré, en otro de la de Romani; a don Mariano Cristóbal, en otro de la Bajada de la Gloria; a don Romualdo Muñeza, en otro del Pasaje de la Fuente; a doña Elvira Mestres, en otro de la carretera de las Roquetas; a don Faustino Pradas, en otro de la calle de Valeta de Arquer, y a don Antonio Codina, en otro de las de Bertrán y Suiza.

Para practicar obras de reforma y adición: A doña Victorina de Mingo, en una casa sita en la calle del Renacimiento y Pasaje de Viladomat; a doña Juana Miralles, en la n.º 4 de la plaza del Consell de la Vila; a don Mariano Bonvehí, en una de las calles de España Industrial y Masnou; a don Ernesto Pujol, en la de letra C de la de Navarro Reverter, y a don Clemente Manso, en la casa n.º 12 de la de Jaén.

Para construir y reconstruir aceras: A los señores E. y F. Escofet y C.ª, en representación de don Esteban Sala, la de la casa n.º 20 de la Rambla del Centro; a la señora Casas Cot, la de la n.º 137 de la calle del Porvenir; a don José Bonet, en representación de don Agustín Sensat, la de una sin número de la de Villana, y a don Luis Ventura, la de la n.º 1 de la de la Constitución.

Para instalar electromotores: A los señores R. y F. Rovira, en la casa n.º 33 de la calle Alta de San Pedro; a la razón social Andreu y Lara, en la n.º 6 de la de Arenas; a don Ricardo Danés, en la n.º 9 de la de Polonia; a la Unión Cultural Industrial, en la n.º 24 de la Alta de San Pedro; a doña Ana Bisbal, en la n.º 3 de la de Aulestia y Pijoán; a don Juan Padilla, en la n.º 1 de la de Luis Antúnez; a don Ramón Salada, en la n.º 223 de la de Bailén; a don Jaime Sales, en la n.º 100 al 104 de la de Enna; a la razón social Mauri y C.ª, en la n.º 13 de la de San Pablo; a don Dionisio Aguilar, en la n.º 1 de la de Sadurní; a don Ramón Eril, en la n.º 32 y 34 de la del

Mas Durán; a don Francisco Feu, en la n.º 27 de la de Blasco de Garay; a don Amando Veneyto, en la n.º 46 de la de Muntaner; a don Francisco Managal, en la n.º 16 de la de Mirallers; a doña María Soteras, en la n.º 95 de la de Mariano Aguiló; a don Pedro Portillo, en la n.º 98 de la de Luchana; a don Francisco Ribas, en la n.º 138 de la de Aragón; a don Alberto Prats, en la n.º 586 de la del Consejo de Ciento; a doña Engracia Salitru, en la n.º 6 de la plaza del Centro; a don Juan Clavier, en la n.º 324 de la calle del Consejo de Ciento; a don Baudilio Bordas, en la n.º 120 de la de la Constitución; a don Daniel Fragua, en la n.º 23 de la de Francisco Giner; a don Ibo Gale, en la n.º 52 de la de Ancha; a don José Roca, en la n.º 3 de la de Granada; a doña Prudencia García, en la n.º 42 de la de Muntaner; a doña Teresa Font, en la n.º 245 de la de Salmerón; a don Adelino Fabregat, en la n.º 74 de la de la Diputación; a don José Esteban, en la n.º 43 de la de los Condes de Bell-lloch; a don Pablo Bordes, en representación de la sociedad anónima Talleres Gráficos, en la n.º 42 de la de San Joaquín; a don Miguel Sasatres, en representación de la Cooperativa Popular de Barcelona, en una de la de Ortigosa, y a don Florentino San Agustín, en la n.º 491 de la de las Cortes.

— Devolver a don Antonio Ventós, en representación de don Juan Solé, y a doña María Serrallonga, las cantidades de 40 y 50 ptas. que, respectivamente, abonaron, en concepto de arbitrio sobre conservación y construcción de pavimentos, con motivo de las obras de construcción de albañales en las casas n.º 22 de la calle de Badalona y n.º 10 de la de las Monjas.

— Abonar a los señores que se indican las siguientes cantidades, importe de la subvención correspondiente a la construcción de las aceras de las casas que se detallan: A don Antonio Juvé, 583'80 ptas., por la de una casa sin número de la Avenida del Doctor Pearson; a don Pedro Viladons, 198'10, por la de una de la del Olvido y Pasaje de Oriente; a doña Mercedes Parellada, 322'84, por la de la n.º 24 del Paseo de Colón; a don Murillo Veloy, 140, por la de la n.º 18 de la calle del Conde del Asalto; a don Anselmo Pagés, 68'74, por la de la n.º 2 y 2 bis de la de Trilla, y a don Salvador Coll, 1,055 ptas., por las de las n.º 16, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 43 y 47 del camino de San Ginés.

OBRAS PÚBLICAS

Aprobar las siguientes cuentas:

De la Sociedad General de Aguas de Barcelona, por el agua consumida en diversos servicios municipales durante el mes de marzo último, de importe 1,918'93, 105'18, 1,246'38, 1,928'69, 8,254'13, 5,010'45, 6,130'42 y 1,344'10 ptas.

De la Empresa Concesionaria de Aguas Subterráneas del Río Llobregat, por igual concepto que la anterior, de importe 597'20, 670'76, 551'52, 1,061'75 y 112'75 ptas.

— Dar la conformidad a la certificación y relación valorada de las obras de transformación de los pisos segundos del edificio n.º 6 de la calle de la Ciudad en local destinado a Oficinas de la Sección facultativa de Hacienda, de importe 14,279'50 ptas., ejecutadas por don Francisco Marimón.

SECCIÓN DE ENSANCHE

OBRAS PARTICULARES Y PERSONAL

Conceder los siguientes permisos :

A don Miguel Cuxart, para adicionar un piso y pintar la fachada de la casa n.º 512 de la calle de Mallorca.

A don Antonio Armetlla, para construir un almacén y una cerca en un terreno situado en la calle de Almogávares y Paseo de Meridiana.

A don Manuel Vilaseca, para ampliar un cuarto depósito en la casa n.º 14 de la calle de Radas.

A don Juan Torras, para reformar la pared de cerca de un terreno de la calle de la Igualdad.

A don Marcelino Gelabert, para repintar la fachada de la casa n.º 456 de la Granvía Diagonal.

A don Joaquín de Miquel, para construir un cubierto definitivo en un terreno de la calle de Marina.

A don José Soler y a don Salvador Pidelaserra, para construir vados, el primero, frente a la casa n.º 220 de la calle de Córcega, y el segundo, frente a la n.º 288 de la de la Igualdad.

A don José M.ª Martínez, para construir la acera de la casa n.º 6 de la calle de la Cruz Cubierta.

A don José Rogent, para practicar obras interiores y cambiar la cubierta en la casa n.º 4 de la calle de Gavá.

A don P. Balañá, para construir un piso portería y una tribuna en la casa n.º 41 de la calle de Valladolid.

A don Antonio Sans, para construir la acera de la casa n.º 467 de la calle del Consejo de Ciento.

Para construir casas : a don Juan Serda, en un solar con fachada a la calle de Coll ; a don Federico Ballet, en el n.º 102 de la Rambla de Cataluña ; a don Eugenio Murla, en el n.º 52 de la de Sans ; a don Manuel Ambrós, en otro de la de las Navas de Tolosa ; a don Francisco Pirello, en otro de la de Llansá ; a don Narciso Aragall, en otro de la de Ripollet ; a don Antonio Ramos, en otro de la de la Diputación ; a don Vicente Alcoriza, en otro de la de Llull ; a don Miguel Zorita, en otro de la de Ali-Bey, y a doña Mercedes Aguilar, en otro de la de Mallorca.

Para adicionar pisos : a doña Antonia Fort, en una casa de la calle de Provenza ; a doña Angela Pujató, en la n.º 231 de la de Aragón, y a don Tomás Prat, en la n.º 227 de la de la Diputación.

Para construir albañales : A don Valentín Altimiras, en la casa n.º 295 de la calle de Lepanto ; a don Pedro Sulé, en la n.º 341 de la de Nápoles ; a don Jacinto Miralles, en una de la de las Cortes ; a don Antonio Mateu, en la n.º 51 de la de Ali-Bey ; a doña Dolores Torns, en la n.º 96 de la de Olzinellas ; a don Arturo Sigalés, en la n.º 316 de la de Marina, y a don Adrián Casanovas, en la n.º 49 de la de Virgili.

— Conceder autorización provisional para comenzar las obras que se indican a los siguientes señores :

A doña Dolores Maciá, para construir un cuarto en la casa n.º 231 de la calle de Provenza.

A don José Mas, para practicar obras interiores y abrir dos balcones y un portal en la casa n.º 45 de la calle de Bartrina.

A don José Ribera, para reparar un horno en la casa n.º 417 de la calle de Córcega.

A don Pablo Bordas, para convertir en almacén

parte del jardín de la casa n.º 285 de la calle de Provenza.

A don Ramón Soler, para reformar y elevar un piso en una casa de la calle de Rovira.

A doña Asunción Blanes, para practicar obras interiores en la casa n.º 23 de la calle del Parlamento.

A doña Josefa Parvorell, para reparar un cubierto en la casa n.º 86 de la calle de Pedro IV.

A don Luis Botines, para construir una galería en una casa de la calle del Veintiséis de enero.

A don José Delgado, para practicar obras de reforma y adición en una casa de la calle de Manso.

A don José Anglada, para practicar varias obras en la casa n.º 319 de la calle de las Navas de Tolosa.

Para adicionar pisos : A don Joaquín Aliaga, en una casa de la calle de Coello ; a don Pedro Puigmal, en otra de la de Espronceda ; a don Antonio Pi, en otra de la de Mariano Aguiló, y a don Hermenegildo Pons, en otra de la de Ruiz de Padrón.

Para construir casas : A don José Cos, en el solar n.º 91 de la calle de Grassot ; a don Carlos Villuendas, en otro de la de Lepanto ; a doña Eulalia Mercedes, en otro de la Granvía Diagonal ; a don Juan Torras, en otro de la de Sócrates ; a don Miguel Sarrats, en otro de la de Ruiz de Padrón, y a don Luis Botines, en otro de la de las Navas de Tolosa.

Para construir cubiertos : A don Ramón Meya, en un terreno de la calle de Gelabert del Coscoll ; a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles Económicos, en otro de la de Lepanto ; a don Agustín Mas, en otro de la de Enamorats, y a don Miguel Juvé, en otro del Pasaje de Saladrigas.

— Devolver, a los señores que a continuación se relacionan, las cantidades que constituyeron en depósito por el arbitrio de recomposición de afirmados y adoquinados, con motivo de la construcción, reforma y limpia de albañales de las casas que se indican : A don Jaime Soler, 150 ptas., por las de la n.º 80 de la calle de Ausias March ; a don Salvador Pijuán, 200, por las de una con fachada a las de Hostafranchs, Lamotte y Aguila ; a don Manuel Panadés, 100, por las de la n.º 408 de la de Coello ; a don Antonio Pi, 150, por las de la n.º 233 de la de Castillejos ; a don Antonio Oliva, 125, por las de la n.º 35 de la de Calabria ; a don Camilo Mota, 100, por las de la n.º 143 de la de Aragón ; a don Francisco Munné, 450, por las de la n.º 118 de la de Pujadas ; a don Buenaventura Juny, 100, por las de la n.º 220 de la de Coello ; a don Domingo Isern, 75, por las de la n.º 30 de la de la Sagrera ; a don Antonio Giménez, 100, por las de la n.º 351 de la de Lepanto ; a don Jacinto Güell, 100, por las de la n.º 120 de la de Aragón ; a doña Carmen García, 40, por las de la n.º 56 de la de Béjar ; a don Antonio Guardiola, 100, por las de una de la de Enamorats, esquina a la de Lepanto ; a don Fernando Ferrer, 250, por las de la n.º 407 de la de Argüelles ; a don Pablo Ferrer, 100, por las de la n.º 251 de la de Borrell ; a don Teodoro Escorsa, 60 y 115, por las de la n.º 53 de la de Piqué y 79 de la de Vila y Vilá, respectivamente ; a don Ramón Castellá, 450, por las de una sin número de la de Fransa ; a don José M.ª Brillas, 60, por las de la n.º 410 de la del Rosellón ; a don Antonio Amigó, 135, por las de la n.º 302 de la de Provenza ; a don Francisco Andreu, 50 y 100, por las de la n.º 9 de la de San Nicolás y n.º 6 de la de Vilardell, respectivamen-

te; a don José Gabriel, 15, por las de la n.º 157 de la de la Diputación; a don José Borrás, 15, por las de la n.º 8 de la plaza de Tetuán; a don Ramón Sagarra, 50, por las de la n.º 217 de la calle del Rosellón; a doña Margarita Torres, 100, por las de la n.º 339 de la de Nápoles; a don Ramón y doña Concepción Tenes, 140, por las de la n.º 135 de la de Meridiana; a doña Vicenta Sallent, 30, por las de la n.º 429 de la de Cerdeña; a don José Quixal, 30, por las de la n.º 29 de la de Béjar; a don José Pané, 160, por las de la n.º 187 de la de Almogávares; a don Bruno Planas, 90, por las de la n.º 161 de la del Conde del Asalto; a don Félix Parcerisa, 125, por las de la n.º 429 de la del Consejo de Ciento; a don Joaquín Olivé, 125, por las de la n.º 44 de la del Consejo de Ciento; a don Francisco Nubiola, 30, por las de la n.º 22 de la de Vidriol; a don Félix Noguera, 240, por las de la n.º 10 del Pasaje de Casas Verdes; a don Gaudencio Malla, 55, por las de la n.º 45 de la calle de Sarriá; a don Tomás Jorge Palau, 50, por las de la n.º 8 de la de Vilardell; a don Jaime Grau, 40, por las de la n.º 6 de la plaza de Erennio; a don José Giró, 90, por las de la n.º 563 de la calle del Rosellón; a don Celestino Esteban, 55, por las de la n.º 30 de la de la Amistad; a don Juan Díaz, 60, por las de la n.º 69 de la de Lamotte; a don Enrique Coral, 300, por las de la n.º 231 de la de Pallars; a don José Comas, 125, por las de la n.º 33 de la de Florida Blanca; a don Francisco Camprubí, 125, por las de una con fachada a la carretera de la Bordeta y calle de Farrell; a don Luis Brugués, 30, por las de la n.º 20 de la calle de Magoria; a don Dimas Bosch, 50, por las de la n.º 14 de la del Parlamento; a don Felipe Albareda, 65, por las de la n.º 69 de la del Sitio de 1714; a don Francisco Alcañiz, 100, por las de una sin número de la del Dos de mayo; a don José Vila Gener, 170, por las de la n.º 71 de la de Marina; a don Joaquín Aliaga, 100, por las de la n.º 406 de la de Coello; a don Luis Martínez, 125, por las de la n.º 74 de la de Vilamarí; a don Pedro Avellana, 220, por las de la n.º 427 de la de Argüelles; a don Jaime Breda, 140, por las de la n.º 162 de la de Pallars; a don Vicente Coll, 30, por las de la n.º 123 de la de Curtidores; a don Vicente Fabado, 40, por las de la n.º 5 de la de Hostafranchs; a doña Amparo Fernández, 100, por las de la n.º 338 de la de Marina; a don Jacinto Miralles, 2,170, por las de una con fachada a las de Espronceda, Consejo de Ciento y Diputación; a don Francisco Mauri, 125, por las de la n.º 74 de la del Bruch; a don Francisco Porta, 65, por las de la n.º 5

de la de Ermengarda; a don Salvador Pijuán, 50, por las de la n.º 8 y 10 de la de Lamotte; a don Juan Pascual, 230, por las de la n.º 157 de la de la Diputación; a don Miguel Trill, 120, por las de la n.º 38 de la de Vilardell; a doña Juana Tort, 50, por las de la n.º 12 de la de Vilardell, y a don Manuel Valentí, 140 ptas., por las de una con fachada a las de Aragón y Rocafort.

OBRAS PÚBLICAS

Aprobar las siguientes certificaciones y relaciones valoradas:

De la cooperación de las obras de reconstrucción de las aceras correspondientes a la casa n.º 161 de la calle de Tamarit, de importe 95'93 ptas., y de la n.º 8 de la de Aldana, de 281'96, realizadas por los Sres. E. y F. Escofet y C.^ª.

De las obras de acopio de 700 m³ de agua porfídica en varias calles del Ensanche, efectuadas por don Francisco Molins, de importe 14,490 ptas.

De las obras de desmonte, explanación y colocación de bordillos en la calle de Coello, entre las de Cerdeña y Sicilia, ejecutadas por don Francisco Molins, de importe 12,459'98 ptas.

De las obras de modificación del alcantarillado de las Rondas de la Universidad y San Pedro, con motivo de la construcción del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, de importe 324,689'90 ptas.

— Dar la conformidad a las siguientes cuentas:

De don Lorenzo Mir, de importe 390 ptas., relativa al suministro de vestuario para el personal de la Brigada del alcantarillado de Ensanche.

De la Empresa de Aguas Subterráneas del Río Llobregat, por el agua consumida, por medio de bocas llenadoras y de mangueras, para el riego de las calles de la zona de Ensanche durante el mes de abril último, de importe 1,227'60 y 2,156'65 ptas.

De la Sociedad General de Aguas de Barcelona, referente al agua consumida, por medio de carricubas, para el riego también de las calles del Ensanche durante el mes de abril último, que asciende a la suma de 2,443'50 ptas.

De la Casa Metzger, por el suministro de una alquitranadora móvil Ammann, de importe 14,622'40 ptas.

De la misma casa, de importe 6,422 ptas., por el suministro de un motor de gasolina, mechero y una grúa giratoria para alquitranadora Ammann.

PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES

Los diarios oficiales que se mencionan han publicado, en los días que se indican, las inserciones de interés municipal siguientes :

GACETA DE MADRID

DÍA 10 DE JUNIO. — Publica el anuncio de la subasta relativa a la construcción de la colectora de rieras y de las cloacas y otras obras necesarias en las calles de Cataluña, Capuchinos, General Weyler, Angli, Planella, Cuyás, Buigas y María Auxiliadora, bajo el tipo de 600,031'64 ptas. Dicho acto se verificará en las Casas Consistoriales, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en dicha publicación oficial, a las doce de la mañana.

DÍA 14. — Publica un R. D., que se transcribe íntegro en este mismo número, confirmando las providencias dictadas en las fechas que se indican por el excelentísimo señor Gobernador de Barcelona, por las que, respectivamente, se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reforma de la Granvía C.

BOLETÍN OFICIAL

DÍA 8 DE JUNIO. — Transcribe dos RR. OO. circulares dando carácter general a las resoluciones recaídas en las consultas formuladas por los presidentes de las Diputaciones de Huesca y Castellón acerca del cumplimiento de lo establecido en el Estatuto provincial en lo que afecta a los servicios de sanidad e higiene que realizan los Ayuntamientos.

— El Ayuntamiento publica la convocatoria de las oposiciones, entre escribientes y aspirantes a escribiente del mismo, para proveer una vacante de auxiliar del Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche.

— Inserta, además, un aviso participando haber sido aprobado el padrón de cédulas del corriente año, el cual se expondrá al público por el término de quince días, y se significa que el período voluntario de expedición de cédulas comenzará el 25 del actual y terminará en igual día del mes de septiembre.

DÍA 9. — Inserta tres edictos, correspondientes a las Secciones de Quintas de los distritos VII y IX, relativos a unos expedientes de excepción legal que las mismas instruyen a favor de los mozos Mariano Pallarés, Pedro Vázquez y Carlos Pérez.

DÍA 10. — El Ayuntamiento anuncia la subasta relativa a la construcción de la colectora de rieras y de las cloacas y otras obras accesorias en las calles de Cataluña, Capuchinos, General Weyler, Angli, Planella, Cuyás, Buigas y María Auxiliadora, bajo el tipo

de 600,031'64 ptas. El aludido acto se verificará en las Casas Consistoriales, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las doce de la mañana.

DÍA 12. — Hace público que habiéndose acordado, por parte del Ayuntamiento, proseguir el expediente de expropiación en curso para la completa apertura de la calle de Balboa, hasta el Paseo Nacional, se concede un plazo de veinte días a los interesados en la proyectada expropiación, que no hayan intervenido en dicho expediente, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la ocupación parcial de las fincas que se consideran necesarias.

— La Alcaldía participa que el día 15 del corriente, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, se efectuarán los sorteos que enumera para la amortización de títulos de la Deuda municipal del Interior, Ensanche y bonos de la Reforma.

DÍA 13. — Reproduce el R. D., inserto en la *Gaceta de Madrid*, del día 24 de mayo último, por el que se crea una entidad de crédito con el nombre de Banco de Crédito local, con el privilegio de emisión de los valores denominados «Cédulas de crédito local», cuya misión será la de abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer.

— Participa que en el Ayuntamiento, y por durante el plazo de quince días, se hallará de manifiesto, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche, el proyecto de rasantes de las calles de Navas de Tolosa y Mallorca, en sus secciones comprendidas entre la Granvía Meridiana y la carretera de Ribas, a fin de que, cuantos se consideren afectados, puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

— También hace público que se ha incoado expediente para declarar sobrante de vía pública y vacante de paso de agua el trayecto del torrente Curt o del Pregón, comprendido entre las calles de Córcega y Rossellón, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se consideren afectados.

— Anuncia que, construídas recientemente las aceras de losetas monolíticas de la calle de Zaragoza, que importó un gasto de 7,606'05 ptas., la Comisión Municipal Permanente acordó repartir, en concepto de contribución especial de mejoras entre los propietarios beneficiados por dichas obras, la cantidad de 6,909'54 pesetas. En las Oficinas de la Sección facultativa de Hacienda del Ayuntamiento, de nueve a trece, durante quince días, estará expuesto el expediente de referencia, con objeto de que, cuantos se consideren interesados, formulen las reclamaciones pertinentes.

REAL DECRETO

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR, DEL DÍA 10 DE JUNIO, CONFIRMANDO LAS PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR, POR LAS QUE, RESPECTIVAMENTE, SE DECLARÓ LA NECESIDAD DE LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE REFORMA DE LA GRANVÍA C

«Exposición. — Señor: Por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 4 de julio de 1898 se autorizó al Ayuntamiento de Barcelona para adquirir la propiedad del proyecto de reforma interior de la ciudad, formulado por don Angel José Baixeras, que había sido aprobado por R. D. del mismo Departamento de 16 de julio de 1889, y se facultó a la vez a la Corporación municipal para que en la ejecución de dicho proyecto optase por la aplicación de la ley de 10 de enero de 1879, o por la de 18 de marzo de 1895, opción que fué resuelta por el Ayuntamiento a favor de la primera de las leyes citadas.

Posteriormente acordó el Ayuntamiento reformar el trazado de la Granvía C, y formulado el oportuno proyecto por el arquitecto don Antonio Darder, fué aprobado, con varias modificaciones propuestas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, por R. D. del mismo Ministerio de 8 de junio de 1920, expresándose en éste que, por tratarse de un proyecto que formaba parte del general de reforma interior de Barcelona, no necesitaba tramitarse como nuevo ni precisaba nueva declaración de utilidad pública.

Formulado con arreglo a lo resuelto por el citado R. D. el plano de replanteo de las manzanas 13 y 14 de la Sección 4.ª de la Reforma interior, fué aprobado por acuerdo del Ayuntamiento de 13 de julio de 1921, así como la relación de las fincas comprendidas en las mismas y la de los propietarios afectados por la reforma, las cuales fueron remitidas al Gobernador para su publicación en el *Boletín Oficial* y para que en su día se declarase la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y publicado que fué el correspondiente edicto, se formularon ante el Gobernador diversos escritos, reclamándose en unos contra la ocupación de las fincas, solicitando en otro la suspensión de los plazos para recurrir hasta que por la Alcaldía se expidiesen certificaciones que se habían pedido y recurriendo en otros contra el acuerdo municipal de 13 de julio de 1921 antes expresado y contra la negativa de la Alcaldía a suspender el citado acuerdo y a facilitar la documentación reclamada, siendo dichos escritos desestimados por el Gobernador por providencia de 15 de febrero de 1922, en la que a la vez se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por la reforma.

Asimismo se formuló ante el Gobernador, por la Asociación de vecinos afectados por la reforma de la Granvía C, un recurso de queja contra resolución de la Alcaldía de 15 de febrero de 1922, por la que se desestimó la instancia que ante la misma había presentado dicha Asociación solicitando la entrega de varios documentos y la suspensión del citado acuerdo municipal del 13 de julio de 1921, cuyo recurso fué desestimado por el Gobernador por providencia de 6 de julio de 1922, fundándose en que, según manifestaba la entidad recurrente, la petición de documentos fué hecha con el fin de proveerse de elementos para oponerse a que en

la ejecución del proyecto de reforma de que se trata se hiciera aplicación del R. D. de 8 de junio de 1920, que aprobó dicho proyecto, y como la expresada soberana disposición causó estado, y ya no es, por lo tanto, recurrible, no procedería facilitar la documentación pedida para el indicado fin, y, además, en que la petición, que también se hacía en el aludido recurso de queja, de que se suspendiesen los plazos para recurrir contra el acuerdo municipal de 13 de julio de 1921, mientras no se entregase la documentación reclamada, había sido ya desestimada por la providencia de 15 de febrero de 1922 antes mencionada, dictada por la misma Autoridad gubernativa.

Contra la providencia del Gobernador, de 15 de febrero, que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas, se interpusieron ante el Ministerio de la Gobernación cuatro recursos de alzada, formulados, respectivamente, por la Asociación de vecinos afectados por la reforma, por los señores Cardús, Santa María y otros, por don Eudaldo Romeu y otros, y por don Jaime Trabal, limitándose la primera a manifestar que sin haber sido manifestado oficialmente de la resolución apelada, la cual conocía por haberse publicado en el *Boletín Oficial*, interponía el recurso con la reserva de ampliarlo y razonarlo cuando se le hiciera dicha notificación; alegándose, en el segundo de los indicados recursos, que por la providencia recurrida se resuelven varios escritos que debieron ser resueltos aisladamente, puesto que en unos se reclamaba contra la ocupación de las fincas, en otros contra el acuerdo municipal de 13 de julio de 1921 y en otros contra la negativa de la Alcaldía a expedir determinados documentos y a suspender el repetido acuerdo, y que el expediente debía considerarse nulo por estarse tramitando con arreglo a la ley de Expropiación, en vez de aplicar la de 18 de marzo de 1895; nulidad que también se alega en los otros dos recursos, en los que además se manifiesta que a sus firmantes se les causa perjuicios como comerciantes establecidos en fincas afectadas, y que no es necesaria la ocupación de las mismas; y contra la providencia del Gobernador, de 6 de julio de 1922, de la que también se ha hecho mención, interpuso recurso de alzada ante el mismo Departamento ministerial la ya citada Asociación de vecinos afectados por la reforma, exponiendo que la petición de documentos a la Alcaldía la hizo el 20 de octubre de 1921, con el fin de recurrir contra el acuerdo municipal de 13 de julio anterior, el cual no era entonces firme, puesto que se le dió publicidad en el *Boletín Oficial* del 12 del expresado octubre, y que a la vez solicitó la suspensión del plazo para recurrir mientras no se expidiera la documentación reclamada; y que estimando que dichas peticiones eran legales y que al denegarlas se han infringido los arts. 25 y 108 de la ley Municipal y el 13 del R. D. de 15 de agosto de 1902, solicitaba se declarase que procedía otorgar ambas peticiones.

Concedida por el Ministerio de la Gobernación, respecto a los indicados recursos, la audiencia reglamentaria, presentaron varios apelantes nuevos escritos en apoyo de sus pretensiones, insistiendo principalmente en la nulidad del expediente, por haberle tramitado con sujeción a la ley de Expropiación, y en la infracción de los preceptos de la ley Municipal y del R. D. de 15 de agosto de 1902, por haberse denegado la petición de documentos y la de suspensión del plazo para recurrir.

El expresado Ministerio opina que ambas alegaciones carecen de fundamento, manifestando, respecto a la primera, que por el R. D. de 9 de junio de 1920 se reconoció que el proyecto de reforma de la Granvía C no debía estimarse como un nuevo proyecto, sino como una parte del general de reforma interior redactado por el señor Baixeras, y, por consiguiente, si al citado proyecto general venía aplicándose la ley de Expropiación por virtud del derecho de opción otorgado al Ayuntamiento en la R. O. de 4 de julio de 1898, es indudable que la tramitación del proyecto de reforma de la Granvía C tenía que hacerse, como se ha hecho, con arreglo a la misma ley; y exponiendo, respecto a la segunda de dichas alegaciones, que en la fecha del 20 de octubre de 1921, que fué en la que la Asociación de vecinos formuló ante la Alcaldía la petición de documentos y la de suspensión del plazo para recurrir, no era ya recurrible el acuerdo municipal de 13 de julio anterior, ni mucho menos el R. D. de 8 de junio de 1920, aprobatorio del proyecto de que se trata, y, por lo tanto, lo mismo la petición de documentos que la de suspensión del plazo para recurrir no tenían, ni podían tener, ninguna finalidad legal, y no teniéndola no había razón alguna que aconsejase acceder a dichas peticiones, puesto que si bien la ley Municipal y el R. D. de 15 de agosto de 1902, invocados por la Asociación recurrente, reconocen el derecho de formular ambas peticiones, la concesión de éstas no puede ser absolutamente obligatoria, sino que sólo debe serlo en los casos en que tengan una finalidad justificada y legal, pues de lo contrario estarían los Ayuntamientos a merced de cualquier particular que por capricho se dedicase a pedir diversos documentos y suspensiones de plazos, sin justificar la petición, y no llegarían nunca los acuerdos municipales a ser ejecutivos; y opinando también el repetido Departamento ministerial que carecen igualmente de valor las alegaciones que hacen algunos recurrentes relativas a que con la ejecución del proyecto se aumentará la escasez de viviendas, y a que deben ser indemnizados de los perjuicios que por la ocupación de fincas se les ocasiona, puesto que tales alegaciones tie-

nen un carácter de interés personal que tiene que supeditarse al colectivo y al mejoramiento de la población, propone que se desestimen los recursos de alzada de que se trata, confirmando, en su virtud, las providencias apeladas, manifestando al propio tiempo el expresado Ministerio que en el caso de ser aceptada su propuesta deberá resolverse por medio de R. D., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Expropiación de 10 de enero de 1879.

Y estimando el Presidente interino del Directorio militar que suscribe que la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación se halla debidamente fundamentada, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de junio de 1925. — Señor, a L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirman las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 15 de febrero de 1922 y 6 de julio del mismo año, por las que, respectivamente, se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reforma de la Granvía C de dicha ciudad y se desestimó un recurso de queja formulado por la Asociación de vecinos afectados por dicha reforma contra la negativa de la Alcaldía a entregarla determinados documentos que había reclamado, declarando a la vez que no había lugar a la suspensión del plazo que, para recurrir contra un acuerdo municipal, había solicitado la misma Asociación; y se desestiman, en su consecuencia, los recursos de alzada interpuestos contra las indicadas providencias.

Dado en Palacio, a 10 de junio de 1925. — *Alfonso.*
— El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

ORDENANZAS MUNICIPALES

EN LA PARTE QUE SE REFIERE A OBRAS PARTICULARES

Reformadas en sesiones del Ayuntamiento pleno de 17 de julio de 1924 y 17 de febrero de 1925

TÍTULO IV

DE TODO LO CONCERNIENTE A CONSTRUCCIONES Y SUS ACCESORIOS

Capítulo XII

REGLAS GENERALES A QUE HA DE SUJETARSE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Sección primera

Alineaciones y rasantes

Art. 109. Toda obra que se construya de nuevo deberá sujetarse a los planos oficiales de alineaciones y rasantes que rijan, salvo los casos en que no los haya oficialmente aprobados.

En la zona montañosa las construcciones deberán retirarse 2 m. de la línea oficial. También se retirarán de dicha línea las construcciones que se levanten en ciertas calles aprobadas con esta condición.

Art. 110. En todos los casos en los que se proyecte construir en el interior de un solar deberá cerrarse con cerca definitiva de buen aspecto, ajustada a dichas alineaciones y rasantes, salvo aquellos en que no existan éstas reglamentariamente aprobadas.

Se considerarán como a tales las que figuren en los planos reglamentariamente aprobados; o en su defecto las que se deduzcan de la localidad, previo deslinde, si son dudosas.

Art. 111. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende siempre salvo las excepciones concretamente establecidas en estas Ordenanzas y sin perjuicio del derecho de indemnización en pro o en contra del propietario, según haya de retroceder o avanzar el edificio en los casos que proceda.

Art. 112. Si algún particular o colectividad tratase de abrir en su terreno una o más calles o pasajes públicos deberá someter a la sanción del Ayuntamiento el plan de urbanización que proyecte.

De no hacerlo, o de no llevar debidamente a la práctica el referido proyecto de urbanización, vendrá obligado a cerrar con puertas todas las embocaduras de dichas calles o pasajes en los puntos que encuentren los lindes de su propiedad, colocando en las mencionadas puertas un rótulo muy visible con la indicación «Calle o pasaje particular». De no hacerlo en el plazo que se le señale lo hará el Ayuntamiento a sus costas. (Véanse disposiciones adicionales 2.^a, 3.^a y 4.^a.)

Art. 113. Los proyectos de tales vías constarán de Memoria, plano general, perfiles longitudinales y

transversales, red de evacuación y cuantos detalles exigen las disposiciones vigentes, siendo requisito indispensable que en los mismos figure el amojonamiento de vértices y curvas y además el de las rectas en tramos de 250 m. como máximo, para que sirvan de base al señalamiento de alineaciones y rasantes. Si transcurriesen tres meses desde la fecha en que el propietario haya presentado su proyecto de urbanización sin que el Ayuntamiento lo hubiera aprobado, quedará dicho propietario en libertad de edificar en su terreno con sujeción al referido proyecto y a las prescripciones de este capítulo XII, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades correspondientes si por negligencia de algún funcionario dicho proyecto no se hubiera sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Sección segunda

Zonas de edificación

Art. 114. El actual término municipal de Barcelona se considerará dividido en las siguientes zonas:

- 1.^a Zona general, que está integrada por:
 - A) Subzona residencial.
 - B) Subzona industrial.
 - C) Subzonas mixtas.
- 2.^a Zona de alturas limitadas.
- 3.^a Zona de casas aisladas.
- 4.^a Zona montañosa.

Art. 115. La zona general tendrá el perímetro que, señalado con tinta roja, se marca en el plano aprobado por el Ayuntamiento y que se adjuntó al proyecto de aprobación de las presentes Ordenanzas.

Las calles que limitan esta zona son las siguientes: Linde con el ferrocarril de M. a Z. y a A. y frente a la calle del Gasómetro, callejón marítimo, playa (frente a la Barceloneta), baños del Astillero, Paseo Nacional, Paso de bajo muralla, Paseo de Colón, calles de Sabat, Blesa, Conde del Asalto, carretera antigua de Valencia, calles de Aníbal, Radas, Murcia, Cuenca, Las Cortes, Riera Blanca, calles de Sans, San Isidro, Padre Gallifa, Galileo, Travesera, Las Cortes, Visitación, Puig, Anglesola, carretera de Sarriá, Argüelles (Vía Diagonal, hoy Avenida de Alfonso XIII), Calvet, Calaf, Santaló, Carril, Muntaner, Paseo de la Bonanova, plaza de la Bonanova, calles de Scipión, San Gervasio, Wagner, Putxet, Zaragoza, Scipión, Avenida de la República Argentina, calles de Craywinkel, Víctor Hugo, Avenida de la República Argentina, plaza de Lesseps, calles de Laureano Figuerola, San Salvador, Rabasa, Cardoner, Camelias, Cerdaña, Travesera, Coello, Travesera, Riera de Horta, calle de Orense, Paseo de Santa Eulalia, Riera de Horta,

Paseo de Santa Eulalia, calles de Orense, Bartrina, carretera de Cornellá, calle de San Andrés, Torrente Paxelet, calle sin nombre, Segre, Acequia Condal, calle número 65, linde con el ferrocarril de M. a Z. y a A. y frente a la calle del Gasómetro.

El trazado de tinta roja que se marca en dicho plano, y que señala el perímetro de la zona general, se prolonga en la forma que, por medio de puntillado encarnado, se indica en el expresado plano, al objeto de que la mencionada línea se prolongue a partir de la plaza de la Bonanova, siguiendo por la calle de Londres (atravesando la calle n.º 9 del Plano de enlaces, o sea la que es prolongación de la de San Lliborio) hasta llegar a la n.º 8 de dicho Plano de enlaces, que es prolongación de la del Vendrell; siguiendo por la expresada calle n.º 8, atravesando la de Arrabal y llegando al cruce que forma con la calle n.º 7 del mismo Plano de enlaces, en su confluencia con la de Horacio, y bajando por ésta hasta el Paseo de la Bonanova, siguiendo éste hasta la plaza de igual nombre y la calle de Londres.

Al objeto de que las delimitaciones de zonas de edificación se hagan por calles y no por líneas, y teniendo en cuenta la configuración especial de la zona limitada por las dos manzanas comprendidas entre las calles de Bolívar y Ballester y Avenida de la República Argentina, de la cual queda una pequeña parte incluida en la zona de alturas limitadas, hoy vigente, se consideran incluidas en la zona general las dos manzanas comprendidas entre las referidas calles de Ballester y Bolívar y la Avenida de la República Argentina.

A) La Subzona residencial se halla integrada por toda aquella parte del término municipal que no está incluida en ninguna otra de las zonas que a continuación se detallan.

B) Las Subzonas industriales, en número de seis, tendrán las siguientes demarcaciones:

1.ª *Zona industrial del Port (perímetro)*. — Cruce del ferrocarril de Villanueva con la calle de la Agrícola, carretera de Port, Camino-límite del término de Barcelona con el de Hospitalet, límite de la zona del Depósito Franco a 160 m. del ferrocarril de Villanueva.

2.ª *Zona industrial de San Martín (perímetro)*. — Calles de Caspe, desde la de Prim a la señalada con el n.º 51, Número 51, Ausias March, Lope de Vega, Ali-Bey, Espronceda, Vilanova, Provensals, Almogávares, Trabajo, Pallars, Manso, Pujadas, Besós, Llull y Prim.

3.ª *Zona industrial del Pueblo Nuevo (perímetro)*. — Calles de Lepanto, desde el mar a la de Almogávares, Padilla, Vilanova, Castillejos, Ali-Bey, Dos de mayo, Ausias March, Luchana, Ali-Bey, San Juan de Malta, Pedro IV, Navas de Tolosa, Almogávares, Espronceda, Pallars, Fluviá, Pujadas, San Martín, Llull, Agricultura, Enna y Puigcerdá, hasta el mar.

4.ª *Zona industrial de La Sagrera (perímetro)*. — Calles de la Diputación, desde la de Prim a la n.º 51, Número 51, Consejo de Ciento, Espronceda, Aragón, Fluviá, Valencia, Provensals, Mallorca, Agricultura, Provenza, Manso, Rosellón, Puigcerdá, Córcega y Prim.

5.ª *Zona industrial de San Andrés (perímetro)*. — Riera de San Andrés, desde su cruce con la Acequia Condal, calle S hasta el término de Santa Coloma, límite de Santa Coloma hasta la Acequia Condal y Acequia Condal hasta la calle de San Andrés.

6.ª *Zona industrial de la Bordeta (perímetro)*. — Riera Blanca, desde el cruce con la carretera de la

Bordeta hasta la de Madrid a Francia, carretera de Madrid a Francia, Riera de Escuder y carretera de la Bordeta.

C) Las Subzonas mixtas, en número de dos, tendrán las siguientes demarcaciones:

1.ª *Zona mixta de Las Corts (perímetro)*. — Cruce de la Riera Blanca con la carretera de Madrid a Francia, prolongación de la calle de la Industria, calle M del plano de Las Corts, Travesera de Gracia, carretera de Sarriá, calles de Borrell, Industria, Urgel, Rosellón, Viladomat, Consejo de Ciento, Vilamarí, Aragón, Tarragona, prolongación de la del Consejo de Ciento, del Gallo, carretera de la Bordeta, Riera de Escuder y carretera de Madrid a Francia.

2.ª *Zona mixta del Clot y San Andrés (perímetro)*. — Travesera de Gracia, calles de Coello, prolongación de la Travesera, Concepción Arenal, línea del ferrocarril del Norte, Busquets, talleres del ferrocarril, Orense, línea del ferrocarril del Norte hasta la Riera, límite con Moncada, Riera de límite del ferrocarril de M. a Z. y a A. hasta la Acequia Condal, Acequia Condal, calles de Prim, Córcega, Puigcerdá, Rosellón, Manso, Provenza, Agricultura, Mallorca, Provensals, Valencia, Fluviá, Aragón, Espronceda, Consejo de Ciento, San Juan de Malta, Detrás de los talleres del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Acequia Clot, Consejo de Ciento, Independencia, Valencia y Lepanto hasta la Travesera.

Art. 116. *Zona de alturas limitadas (perímetro)*. — Comprendida entre el perímetro de la zona general y el de la zona de montaña.

Art. 117. *Zona de casas aisladas (perímetro)*. — Desde el término de Esplugas de Llobregat, camino de Finestrellas, Avenida del Doctor Pearson, calles de Montevideo, de Pons y Serra, de Balmes (Sarriá), de Caponata, de la Estrella, de Eduardo Conde, Paseo de Don Manuel Girona, Avenida del Conde de Güell y Gran Vía Diagonal hasta el límite de Hospitalet.

Art. 118. *Zona de montaña (perímetro)*. — Desde el término de Esplugas de Llobregat, camino de Finestrellas, Avenida del Doctor Pearson, calle de Montevideo, Avenida de enlace entre Pedralbes y el Paseo de Santa Eulalia, Paseo de Santa Eulalia, calle del General Weyler, plaza de Borrás, calles de Martorell y Peña y Plantada, Paseos de Cerca posterior del Colegio de Escuelas Pías y de Ensanche de los Cuatro Caminos, Calle N del Plano de enlaces, Avenida del Tibidabo, Paseo Inglés, carretera de Cornellá a Fogás, Avenida del Parque del Plano de enlaces, Acueducto de Moncada hasta el linde con el término de Santa Coloma, en el Besós, con el de Moncada, el de San Cugat y demás términos colindantes con el de Barcelona.

Sección tercera

Alturas y otras dimensiones

Art. 119. La altura de los edificios de la zona general no excederá de 20 m. en las calles cuya anchura sea inferior a 20 m. En las de amplitud de 20 m. o más, sin llegar a 30 m., la altura máxima será de 23 m., y en las calles de 30 o más metros de ancho se podrá llegar a 26 m. de alto.

Regirán también las indicadas alturas para las cons-

trucciones situadas dentro de una faja de 28 m. más allá de las calles que forman el perímetro de la zona general.

Art. 120. En la zona de alturas limitadas los edificios podrán tener 11 m. de alto en calles de menos de 10 m. de ancho; 14 m. de alto en aquellas cuyo ancho esté comprendido entre 10 y 14 m., y 17 m. en las de ancho de 14 m. en adelante, sin que, en ningún caso, pueda excederse de esta altura.

Sin embargo, en el casco antiguo de Sarriá continuarán rigiendo las mismas alturas que fijan sus antiguas Ordenanzas.

Dicho casco se considera limitado por las siguientes vías: Plaza de Artós, calles de Arrieta (antes Barceloneta), Caponata, Fleca (antes Estrella), Bajada de la calle de Esplugas (antes Cruz), Fons, o camino hondo de Pedralbes, Torrente de las Monjas del Sagrado Corazón hasta su salida a la calle de Capuchinos del Desert, calle del General Weyler, plaza de Borrás, calle del General Weyler, Torrente del Arch, o de Gardeñas, hasta su encuentro con la calle dels Vergós (antes Llobregat), calle dels Vergós (no abierta) y plaza de Artós. Regirán, también, las aludidas alturas para las construcciones situadas dentro de una faja de 28 m. más allá de las calles mencionadas, excepto en la del General Weyler y plaza de Borrás, que forman parte de la zona montañosa. Las alturas consignadas en las antiguas Ordenanzas de Sarriá, y que se consideran vigentes, son: de 16 m. para las calles de Jaime Piquet (antes Libertad y Piquet), Cornet y Mas, Esplugas (antes San José y Cruz), Mayor de Sarriá (antes Mayor y Prim), Capuchinos del Desert (antes Capuchinos y Cataluña), Pere Joan de Sarriá (antes del Doctor Robert), plaza de Prat de la Riba, plaza del Consell de la Vila (antes de la Constitución), plaza de Sant Vicens de Sarriá (antes de San Vicente), calle de Caponata, Paseo de la Reina Elisenda, desde la plaza de Prat de la Riba hasta la entrada del Viaducto, y de 13 m. para todas las demás calles.

Art. 121. En las zonas de casas aisladas y de montaña las alturas se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior, pero añadiendo la condición de que los edificios se separen del eje de las medianeras un promedio de 3 m., sin que pueda nunca acercarse ningún punto a menos de 2 m. de dichos ejes de medianeras. Si el promedio de separación llega a 10 m. los edificios podrán llegar a la altura de 20 m.

No obstante lo dispuesto en este artículo, por excepción serán autorizadas edificaciones a toda anchura en los solares que no tengan más de 8 m. de fachada, adquiridos mediante escritura pública con anterioridad a la promulgación de las vigentes Ordenanzas; pero en los que, excediendo de 8 m., no lleguen a 12, sólo podrán edificarse 6 m. de anchura equidistantes de los ejes divisorios de los predios vecinos.

En todo caso, en los solares menores de 12 m. de anchura deberá quedar libre de edificación la tercera parte de la superficie total, con destino a patio o jardín.

La excepción antedicha podrá utilizarse solamente por los actuales propietarios de los solares, o sus herederos o legatarios, por durante el plazo de cinco años, a contar de la fecha en que se aprueba esta adición. (Véase disposición adicional 5.^a)

Art. 122. Si se retira un edificio de la línea de fachada a los efectos de los artículos anteriores se consi-

derará como ancho de la calle el doble de la distancia que separa dicha fachada del eje de la misma calle, aunque existan sótanos y demás construcciones debajo de la rasante oficial que no hayan sido retirados de la alineación.

Art. 123. Por sobre las alturas consignadas podrán levantarse las construcciones que autorizan los demás artículos de estas Ordenanzas.

Art. 124. Dichas alturas deberán tomarse en el eje de las fachadas desde la rasante de la acera hasta el límite máximo de la cubierta.

Si la rasante del edificio tuviese desnivel se computará su altura buscando el promedio resultante.

Art. 125. Si diese frente a dos calles o más de distinta anchura regirá la altura respectiva en cada una de las fachadas. Sin embargo, la mayor de dichas alturas se aplicará sólo para la parte del edificio de una profundidad de 28 m., medidos perpendicularmente en el centro de la fachada correspondiente. Si la anchura de la calle fuese desigual se tomará el promedio de la parte de la misma comprendido entre los dos ejes de las medianeras. Si las fachadas formasen esquina a dos o más calles podrá darse al edificio la altura correspondiente a la calle más ancha hasta alcanzar una longitud de fachada en la calle más estrecha de 28 m. como máximo.

Art. 126. Si el edificio se proyectase sobre un terreno naturalmente más alto que la rasante oficial, en la zona de alturas limitadas o en la montañosa, la altura se tomará a partir del nivel natural de dicho terreno en el centro de su emplazamiento.

Art. 127. A los límites consignados se establecen las siguientes excepciones:

a) En la zona general podrán levantarse sobre las alturas consentidas departamentos destinados a viviendas de porteros separados 3 m. al menos de todas sus fachadas. Las paredes exteriores serán macizas o huecas y de un grueso mínimo de 0'15 m.

Dichas viviendas tendrán una altura comprendida entre 2'80 y 3'20 m. de luz, un desván de 0'40 a 1 m. de altura y una superficie total, sin los patios, de 75 metros cuadrados como máximo.

b) Sobre las casas con frente a vías de 20 o más metros de ancho se permitirá asimismo levantar un cuerpo de construcción separado 3 m. como mínimo de sus fachadas y con las otras características de altura, grueso de paredes y desván del párrafo anterior. En él deberá incluirse la portería si se quiere instalar sobre el terrado, pudiendo destinar el resto a alquiler.

La expresada distancia de 3 m. podrá disminuirse, y anularse incluso, con tal que la composición de dicho cuerpo sea en forma de manzarda, ático u otra que, sin destruir el entablamiento o remate, acuse la altura reglamentaria que se proyecte con carácter de fachada, armonizando con el resto del edificio.

c) En la mitad del fondo edificable en la zona de ensanche y del edificio en las restantes, paralelamente a la línea de fachada y a una altura que no podrá exceder de 4 m. sobre la elevación máxima consentida, incluso por los apartados a y b de este artículo, se supondrá una línea horizontal. En el espacio limitado por los dos planos inclinados determinados por la línea horizontal antes definida y las líneas de elevación máxima consentida de las fachadas anterior y posterior, y en defecto de esta última, de la medianera, podrán construirse cajas de escalera, torres, palomares, depar-

tamento de servicio y la cubierta definitiva de la totalidad del edificio.

d) Los tubos de chimenea y ventilación, que tendrán las alturas señaladas en estas Ordenanzas.

e) Las paredes divisorias de los patios sobre terrados, que podrán tener 1 m. de altura en toda su longitud, formado con material opaco, y 2 m., con verja.

f) Los armazones de madera para los palomares, que podrán elevarse lo que el Ayuntamiento estime conveniente.

g) Los remates de fachada de carácter exclusivamente decorativo, que podrán exceder de las alturas fijadas, salvo que el Ayuntamiento los reputé abusivos.

Art. 128. La altura de cada piso no podrá ser menor de 2'80 m. de luz en las casas que no pasen de 20 m. de altura y en los entresuelos y últimos pisos de las que excedan de dicha dimensión. En los demás casos la altura mínima será de 3 m. de luz.

Para las plantas bajas regirá en la zona general la de 4 m. también de luz, con la excepción permitida para los altillos. En las otras zonas la altura de los bajos vendrá a reducirse a 3'30 m.

Art. 129. Cuando las plantas bajas estén construídas sobre semisótanos o sobre una cámara de aire que las levante 1 m. sobre la rasante podrán limitarse a 3 metros de luz.

Si dichas plantas bajas se destinan a viviendas deberán levantarse 0'20 m. como minimum sobre el terreno natural, o estar situadas sobre una cámara de aire, o sobre un macizo impermeable de 0'30 m. de altura mínima.

Art. 130. Ninguna casa destinada a vivienda carecerá de desván, cuya altura no podrá ser menor de 0'40 m. de luz. Dichos desvanes no podrán, en ningún caso, destinarse a dormitorios, comedores o cocinas.

Art. 131. Sólo se tolerará la construcción de entresuelos interiores o altillos en las tiendas que una vez divididas presenten, encima y debajo, una altura mínima de 2'40 m. de luz y con la condición de que tengan sus piezas abertura directa o patio o jardín y que disten al menos 3 m. de las fachadas, no pudiendo tener entrada independiente de la del local a que pertenezcan, excepto los que se destinen a portería.

También se tolerarán dichos altillos en los pisos que una vez divididos presenten, encima y debajo, una altura mínima de 2 m. de luz, y posean las demás condiciones consignadas.

Art. 132. Queda permitida la construcción de sótanos no habitables con las siguientes condiciones:

1.^a Que reciban luz y ventilación directa por medio de las correspondientes lumbreras.

2.^a Que su altura mínima sea de 3 m. de luz a contar desde el suelo hasta el arranque de la bóveda, si hubiese.

3.^a Que por la parte opuesta comuniquen con patio, calle o jardín o con la parte superior del edificio por medio de un tubo de ventilación.

En ningún caso se permitirá destinar a viviendas los sótanos o semisótanos, exigiéndose para tal objeto, cuando menos, las condiciones fijadas para las plantas bajas.

Se reputarán semisótanos los locales cuyo suelo esté a nivel de 0'60 m. o más inferior a la rasante de la calle en su término medio. En los edificios emplazados en terrenos en que exista gran diferencia de nivel entre

la acera de la calle y la parte interior del solar, podrá ser habitable la parte baja del edificio aunque resulte semisótano con relación a la calle, siempre que, considerada la fachada posterior como principal y como rasante el nivel natural del terreno, se observen, con relación a dichas fachada y rasante posteriores, todas las demás prescripciones que se contienen en estas Ordenanzas, debiendo estar dotadas de doble pared con cámara de aire, interpuestas las partes que estén en contacto con la excavación.

Sección tercera

Fachadas y sus vuelos salientes

Art. 133. Es libre la composición de las fachadas de edificios, excepto en las casas que correspondan a calles o manzanas para las cuales rija un modelo especial como obligatorio. (Véase disposición adicional 1.^a)

Art. 134. En la construcción de mesetas de balcones, miradores o tribunas, marquesinas, montantes, cornisas, arcos aleros, saledizos o cualquier otro cuerpo saliente sobre la alineación de fachada, el máximo de salida no podrá exceder de la quinta parte de la distancia que separe dicha alineación del eje de la calle o plaza correspondiente al edificio.

Jamás será, empero, el vuelo mayor de 1'50 m. cuando su perímetro exterior esté limitado por una recta paralela a la alineación oficial ni de 2 m. en los demás casos.

Art. 135. Sin embargo, en los 4 primeros metros de altura de todo edificio de la zona general y en los 3'30 de las demás zonas, los salientes de fachada sólo podrán adelantar o retrasar, con respecto a la alineación oficial, como máximo, la trigésima parte de la distancia expresada en el artículo anterior, y esto únicamente en cuanto afecte a la quinta parte de la longitud de fachada de edificio, excepto en cuanto a los zócalos que podrán sobresalir en toda su longitud hasta 0'15 m.

Cuando la calle tenga desnivel, dichos 4 ó 3'30 m. se contarán desde el punto más alto de la rasante de la acera.

Art. 136. En las líneas divisorias de fachadas se dispondrá en cada predio, y a una altura menor de 3 m., unos círculos de 10 cm. de diámetro cuyo plano se ajuste en absoluto a la línea oficial de la fachada.

Art. 137. Para determinar la anchura de la calle, a los efectos de los artículos anteriores, se atenderá a la que le corresponda según las líneas oficiales.

Si la calle tuviere anchura desigual se tomará el promedio de toda la calle.

Si la fachada diere frente a dos vías regirá la anchura respectiva.

La anchura de la calle se contará por metros enteros, de modo que, pasando, por ejemplo, de 5 m., se reputará de 6 m.

Art. 138. Se prohíben los arcos y puentes de una parte a otra de la calle, excepto cuando formen parte de un conjunto de urbanización aprobado por el Municipio.

Art. 139. Sobre todas las alturas limitadas en los preceptos anteriores podrán levantarse glorietas, torres, miradores o cuerpos decorativos que no constituyan habitaciones y dependencias, salvo los derechos civiles inherentes a las propiedades vecinas. Tampoco rigen

para dichos elementos las distancias a la calle, ni al vecino, salvo los derechos civiles del mismo.

Art. 140. Los guardacantones de las esquinas se colocarán en terreno del propietario, salvo permiso del Ayuntamiento en contrario.

Art. 141. Todo cuerpo voladizo, cornisas, molduras o filetes, tendrán siempre la inclinación necesaria para que no pueda el agua estancarse en ellos.

Art. 142. Las aristas de las ventanas y balcones no podrán acercarse a menos de 0'40 m. al eje de las paredes medianeras.

La salida de los balcones y miradores deberá distar, cuando menos, de la pared medianera, lo mismo que adelantan sobre la alineación de la fachada.

Estática de los edificios

Art. 143. El edificio habrá de reunir en todos los conceptos las condiciones de solidez que la estática y las trepidaciones del tránsito rodado requieren, bajo la responsabilidad del director de la obra.

Aguas y cañerías

Art. 144. Están absolutamente prohibidos los canales y canalones que viertan al exterior, salvo en edificios que el Ayuntamiento especialmente exceptúe.

Art. 145. La vertiente de las aguas pluviales deberá dirigirse al interior del edificio o conducirse por tubos adosados a la pared de la fachada, que irán encajados hasta la altura de 4 m. al menos.

Art. 146. Dichas aguas, al igual que las sucias, se conducirán a la cloaca pública por medio de albañales.

Donde no existan cloacas se permitirán fosas de las condiciones reglamentadas en estas Ordenanzas para recoger las aguas sucias y podrán dirigirse a la calle las pluviales por medio de conductos completamente independientes que desemboquen por debajo de la acera al arroyo.

Dichos pozos y conductos deberán suprimirse así que exista la correspondiente cloaca.

Art. 147. Las cañerías de agua y gas no podrán empotrarse dentro las paredes ni pasar entre los techos, cielos rasos o espacios cerrados.

Art. 148. Toda casa deberá estar dotada del caudal de agua suficiente para los usos domésticos de sus habitantes.

Para apreciar dicha suficiencia se partirá, interinamente, del mínimo de 250 litros diarios, por cuarto independiente habitable que la casa contenga, sin perjuicio de establecer otro tipo mínimo cuando el Ayuntamiento resuelva el problema del abastecimiento de agua.

Sistema sanitario

Art. 149. Será necesario representar gráficamente, con todo detalle, la instalación y red sanitaria proyectada en los planos que acompañen la solicitud de permiso para construir una vivienda.

Art. 150. El sistema sanitario de los edificios obedecerá a reglas distintas según exista o no cloaca en alguna de las calles a que dé fachada.

Art. 151. Si existe cloaca, debe instalarse necesariamente en el interior del edificio un tubo de ventilación de aquella que remate al menos 2 m. más alto que el último plano accesible del edificio y que diste al menos 2 m. de los predios vecinos, sin interposición de sifón ni de cierre alguno.

Art. 152. Si tales edificios tienen todos sus excusados del sistema water-closet, y disponen del caudal mínimo de 500 litros diarios de agua por cada vivienda, podrán evacuar todas sus materias fecales directamente a la cloaca.

Art. 153. Si no poseen dichas condiciones, deberá disponerse su instalación de manera que no viertan a la cloaca más que materias líquidas, colocando siempre una fosa séptica de garantías suficientes para el desdoblamiento de las materias fecales.

Art. 154. Si no existe cloaca se permitirá la instalación de pozos absorbentes, con tal que previamente las materias hayan sido licuadas y transformadas dentro de fosas sépticas de garantía suficiente. De no ser así, sólo se autorizará la instalación de depósitos impermeables que deberán vaciarse por procedimiento inodoro. No obstante, en todo caso, los pozos absorbentes deberán cegarse, previa desinfección, así que exista en la calle la correspondiente cloaca.

Art. 155. Cada vivienda tendrá su excusado independiente con ventilación directa con el exterior mediante tubo o ventana. No podrán instalarse dichos excusados en las cajas de escalera y, salvo los que posean water-closet, no podrán tener entrada desde cocinas o habitaciones. Estarán siempre dotados de sifón o de otro cierre inodoro.

Hogares y chimeneas domésticos

Art. 156. Se prohíbe sacar los humos de las chimeneas por las paredes de las fachadas y por patios comunes.

Art. 157. En su virtud, todo tubo de estufa o conducto de chimenea deberá salir recto por el tejado y elevarse a 2 m. por lo menos sobre la cubierta exterior del edificio propio, y sobre la del vecino si no dista 2 m. del mismo, a no ser que se utilizase para dar salida a humos de carbón de piedra o cok en gran cantidad, en cuyo caso deberá atemperarse a lo dispuesto para las chimeneas industriales.

Art. 158. Ninguna chimenea, sea cual fuere su clase, puede ser introducida en pared medianera.

Art. 159. Cada hogar tendrá una chimenea independiente.

Art. 160. Los hogares estarán completamente aislados de todo material combustible y deberán adosarse a muros de ladrillo refractario de 0'13 m. de espesor que los separe de las paredes medianeras.

Escaleras

Art. 161. Las escaleras estarán bien iluminadas. La anchura de su portal de entrada no será menor de 1 m.

Los peldaños tendrán como mínimo 0'26 m. de huela sin contar la moldura, 0'70 m. de longitud y un máximo de 0'18 de altura.

Sin embargo, en los edificios en que por cualquier motivo se autorice una elevación superior a 22 m., la altura de los peldaños no podrá exceder de 0'17 m.

En las escaleras de tramos curvos la medida de la huella se contará en la línea de marcha, o sea la que dista 0'50 m. del rodapié o pasamanos.

Art. 162. En las casas que excedan de 25 m. será obligatorio, además, instalar ascensor.

Art. 163. Quedan prohibidos los lavaderos en los sótanos, en las entradas y cajas de escalera.

Iluminación y ventilación

Art. 164. La distribución interior del edificio deberá ser tal que las habitaciones tengan luz y ventilación directa y capacidad indispensable para la salud de los moradores.

A tal efecto, los edificios poseerán el número de patios que sean necesarios, con tal que cada uno de ellos tenga los mínimos siguientes: En casas hasta 8 m. de altura, 2 m.; en casas desde 8 hasta 15, 3; en casas desde 15 hasta 23, 5, y en casas desde 23 en adelante, 8.

Sin embargo, para los pasillos, vestíbulos, retretes, baños, despensas y, en general, para los locales que, sin ser cocinas ni dormitorios, sean menores de 3 m², bastará que existan patinejos sin sujeción a mínimo. Dichas alturas se medirán desde el pavimento del patio hasta su encuentro con la cubierta de la casa, excluyendo los cuartos de servicio, escaleras y porterías, pero no los pisos de alquiler.

También se permitirá la construcción de patios en forma escalonada, de tal modo, que hasta cada una de las alturas anteriormente consignadas tengan el mínimo de superficie a ellos correspondiente.

Art. 165. Cuando se trate de adicionar pisos a una casa construida, o que se esté construyendo, con sujeción a permiso concedido, deberán adaptarse los patios a las dimensiones precedentes.

Art. 166. Los vanos de luz y ventilación de los locales habitados deberán tener unos 0'50 m² como mínimo.

Art. 167. Dos patios de más de 10 m. de altura que no tengan uno de los lados de su base mayor del tercio de la altura, deberán comunicar entre sí, con fachada o locales inferiores, por medio de tuberías de un diámetro interior no inferior a 20 cm. Esta ventilación de los patios podrá también obtenerse con una chimenea de tiraje entre su parte baja y el terrado o por algún otro medio que sea suficiente a juicio del Municipio.

Art. 168. Los sótanos y los bajos que se destinen a almacenes o tiendas deberán estar bien iluminados y ventilados, ya sea por claraboyas o patios.

Pozos, lagares y pararrayos

Art. 169. Los pozos deberán alejarse 0'40 m. de las paredes vecinas y 2 m. de otros alumbramientos. También deberán alejarse 5 m. de todo pozo absorbente de aguas sucias.

Sólo podrá destinarse el agua que se extraiga a usos agrícolas o industriales, no pudiendo hacerlo para bebida sin un previo análisis municipal.

Art. 170. Los lagares para vino, aceite u otros lí-

quidos se construirán en las mejores condiciones de impermeabilidad y a las distancias marcadas para los depósitos de letrinas.

Art. 171. Siempre que un edificio se provea de pararrayos se colocará éste con las debidas condiciones para lograr la perfecta conducción; quedando prohibido efectuarla por las tuberías.

Capítulo XIII

REGLAS ESPECIALES A LAS ZONAS DE ENSANCHE

Art. 172. Se entienden por zonas de ensanche aquellas que, estando actualmente incluídas en la zona general, forman parte de un plano de ensanche oficialmente aprobado, pudiendo subdividirse también en residenciales, industriales y mixtas.

Son aplicables a las mismas las reglas del capítulo anterior en cuanto no vengán modificadas por las del presente.

Art. 173. En las manzanas de ensanche de las subzonas residenciales y mixtas que tengan más de 10,000 metros cuadrados, será edificable el 73'60 por 100 y en las de menores dimensiones el 80 por 100 de su área total. En esta superficie edificable no se entenderán comprendidos los vuelos de los balcones y galerías correspondientes al interior de las manzanas reglamentadas según estas Ordenanzas. Si en dichas manzanas se proyectase levantar edificios de carácter industrial deberán adaptarse a las reglas establecidas por las casas particulares, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables por razón de la industria que se establece.

Art. 174. Determinará el Ayuntamiento en cada manzana la línea de edificación con arreglo al propio artículo y el perímetro de los jardines o patios centrales.

La forma de dichos jardines o patios será semejante, en lo posible, al perímetro de las fachadas.

Art. 175. Cuando al aplicar los preceptos anteriores resultase en alguna manzana que no quedase una zona de 20 m. para la edificación, se prescindirá de aquellas reglas y se fijará la línea de edificación a dicha profundidad de 20 m. Mas si con ello no quedase patio central o éste tuviese una superficie inferior a 50 m², o que su dimensión máxima no llegase a 10 m., se reputará edificable la totalidad de la manzana.

Art. 176. La profundidad edificable se medirá precisamente en línea recta perpendicular a la fachada de la calle a que corresponda la casa de que se trate; de modo que sólo se consentirá en la zona del edificio correspondiente a la fachada sobre la que se tome dicha perpendicular.

Art. 177. En el área interior restante de las manzanas de la subzona residencial, exenta de edificación con arreglo a los artículos anteriores, se permitirán únicamente las construcciones de sótanos y de planta baja de una altura máxima de 5'50 m. por encima del nivel de la acera de la calle. Sobre esta altura podrán levantarse verjas de cerramiento o deslinde de propiedades de una elevación máxima de 3 m., o paredes cuya altura no sea superior a 1'70 m. Podrán también construirse claraboyas de ventilación de la planta baja, de hierro o cemento armado y cristal, y pequeñas glorietas o cuartos de servicio de una superficie de 8 m² como máximo y la altura total de 2'50.

Asimismo se permitirá la construcción de balcones de 0'80 m. de vuelo máximo y de tribunas, las cuales tendrán un voladizo máximo de 3 m. en los pisos inmediatos a la planta baja y de 2 m. en los restantes, y sin que el ancho de estas tribunas pueda sobrepasar de la mitad de la amplitud de la fachada posterior de la casa.

Los balcones y tribunas deberán separarse de los ejes de las medianeras distancias por lo menos iguales a su saliente, sin que en ningún caso las tribunas puedan acercarse al eje de la medianera a menos de 1 m. Asimismo se consentirán también las instalaciones de chimeneas industriales y tubos de ventilación en las condiciones reglamentarias aunque excedan de la altura de 5'50 m. fijada.

Si existiese desnivel entre el terrado y el primer piso podrá salvarse por medio de escaleras de hierro.

Art. 178. En las subzonas industriales no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los arts. 128, 129, 130, 131, 132, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 173, 174, 175 y 176 de estas Ordenanzas, en cuanto se trate de edificios industriales. Si se estableciesen también habitaciones, éstas deberán sujetarse a todas las disposiciones vigentes, excepto los arts. 156, 157, 158, 159, 163 y 164.

Art. 179. En las zonas mixtas se aplicará a una o a varias manzanas lo dispuesto en el artículo anterior cuando lo soliciten la totalidad de sus propietarios. De no ser así se sujetarán a las prescripciones de la zona residencial, con la única excepción del art. 177, que se substituirá por el siguiente.

Art. 180. En el área interior de las manzanas de la zona mixta se permitirán construcciones no destinadas a vivienda, cuya altura, a contar desde la rasante oficial, no pase de 5'50 m., en una faja de 2 m. de ancho contigua a la zona de altura máxima, partiendo del perímetro interior de esta faja como base y de un vértice proyectado sobre el centro de la manzana a una altura de 15 m. a partir de su rasante promedia, se supondrá una pirámide cuyas caras serán el límite máximo y absoluto de las construcciones.

Art. 181. En las zonas residenciales y mixtas de todo el término municipal, cuando cesen las actuales industrias establecidas en edificios que se hallan en pugna con las presentes Ordenanzas, éstas deberán adaptarse forzosamente a las mismas para seguir funcionando.

Art. 182. Se permitirá la apertura de pasajes a través de cualquier manzana, sin que la parte de ellos correspondiente a la superficie edificable, según el art. 173, pueda servir de compensación o substitución del jardín o patio central.

Estos pasajes o calles de servicio tendrán, por lo menos, 6 m. de ancho; su establecimiento, conservación y vigilancia estarán a cargo de los particulares que los construyan y tendrán verjas en todas sus embocaduras.

Si por su establecimiento quedara la manzana dividida en dos o más, la superficie de los jardines o patios centrales habrá de sumar lo correspondiente a la extensión total de la manzana del proyecto aprobado.

También se permitirá urbanizar las manzanas del Ensanche abriendo pasajes de servicio puramente particular, con tal de que se ajusten a las condiciones siguientes:

a) Que se someta el proyecto a la previa sanción municipal.

b) Que las casas no excedan en su última cubierta de 5'50 m. de altura y que obedezcan en lo demás a todas las prescripciones de estas Ordenanzas en cuanto les sean aplicables.

c) Que los pasajes de servicio particular tengan, al menos, 4 m. de ancho, estén provistos de aceras de 0'60 m. como mínimo, se hallen completamente pavimentados e iluminados con un sistema higiénico perfecto y poseyendo puertas que los cierren en sus respectivos extremos.

Art. 183. Si las fachadas de los edificios se retirasen por algún propietario de las manzanas, en uso de lo dispuesto en el art. 110, por querer establecer jardines en su parte anterior, la superficie de estos jardines no se considerará comprendida, ni se computará en el espacio o perímetro reservado para jardín o patio central de la manzana, excepto cuando todos los propietarios de una manzana acuerden construir un jardín en la parte anterior de sus fincas, en cuyo caso podrá reducirse el jardín central en proporción a lo que mida la superficie del jardín exterior.

En los jardines exteriores a que se refiere este artículo también podrán hacerse las construcciones permitidas en el art. 177.

Art. 184. Cuando todos los propietarios de una manzana acuerden dividirla en otras más pequeñas por medio de pasajes o plazas interiores, deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento el plano de urbanización que proyecten.

Capítulo XIV

OBRAS DE REFORMA

Art. 185. No se permitirá obra de ninguna clase en los arcos y puentes existentes que van de uno a otro lado de las casas y encima de los mismos, sin perjuicio del derecho a indemnización, en su caso, con respecto al terreno que ocupen los que debieran desaparecer por ruinosos. Se exceptúan los arcos y puentes que formen parte de un conjunto de urbanización aprobado por el Municipio.

Art. 186. Los dueños de las casas que deban avanzar o retirar, con arreglo a los planos de alineación oficial, no podrán ejecutar en las fachadas ni en la zona destinada a vía pública ninguna obra que conduzca a consolidarlas en totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada.

Art. 187. Podrán, sin embargo, ejecutarse aquellas obras que tiendan a reparar el daño en una pequeña parte de estas fachadas o zonas, causadas por derribo o construcción de la casa inmediata, o por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas o a su parte mayor, siempre que la reparación tenga por objeto consolidar una parte menor de la mitad de la longitud de la fachada.

Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, a no ser que por el derribo de la casa inmediata por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo o medianero, necesitase consolidación o reconstrucción, cuya

autorización se otorgará haciéndola sólo extensiva al arco en el que se apoya.

Art. 188. También podrán ejecutarse todas aquellas obras que se dirijan a mejorar el aspecto de su finca o a aumentar sus productos, aunque estas obras afecten a las fachadas que están fuera de línea, con tal que no aumenten sus condiciones de vida o duración ni se aparten de las reglas prescritas en estas Ordenanzas para las obras de nueva planta.

Art. 189. Se consideran como obras de consolidación que aumentan la duración de los edificios las que se ejecuten en las crujeas de las fachadas de los mismos, o en las zonas destinadas a vía pública y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros e contrafuertes de cualquiera clase de fábrica o material adosados, apoyando o substituyendo a las fábricas existentes; los sótanos abovedados; los apeos o recalces de cualquier género; los pilares, columnas o apoyos de cualquier denominación, forma o material; los arcos de sillería, ladrillo ragüela, mampostería, hormigón, fundición o hierros; las soleras umbrales, tirantes o tornapuntas de hierro, fundición o madera; la introducción de piezas de cantería de cualquiera clase o denominación, y el cambio de la cubierta del edificio.

No se considerarán obras de consolidación los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de 0'15 m. y que al colocarlos no se refuercen los cimientos, ni la colocación de columnas o pilares en substitución de apoyos o paredes no afectadas por la nueva alineación.

Art. 190. En las fincas que deban avanzar por causa de nueva alineación se podrán ejecutar las obras convenientes a sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de este capítulo, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía a la vía pública, se construya una pared de cerca definitiva en la nueva alineación.

Art. 191. Queda absolutamente prohibido en dichas fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido a voluntad en cualquier piso.

En las aberturas de los nuevos huecos y traslación de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema de los existentes y con materiales idénticos.

Art. 192. Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una construcción aunque tenga solidez suficiente.

Art. 193. Lo dispuesto en el capítulo XII se aplicará, en lo posible y procedente, a las obras de reparación y mejora de que el presente trata.

Capítulo XV

EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE GENERAL UTILIDAD

Art. 194. Compréndese bajo esta denominación los del Estado, de la Provincia o del Municipio y las iglesias.

Art. 195. Estos edificios no estarán sujetos a otras

dimensiones que las que sus necesidades y el arte aconsejan.

Art. 196. El Ayuntamiento podrá, con conocimiento de causa, aplicar el artículo anterior a los edificios que, sin ser públicos, se destinen a usos corporativos o hayan de tener un carácter artístico o monumental. Tales edificios deberán sujetarse a las rasantes y a las alineaciones de fachada e interiores de las manzanas de ensanche, y a las distancias prescritas para las distintas zonas que oficialmente rijan.

Art. 197. Todo propietario de edificio que obtenga dicha concesión deberá presentar planos de las paredes laterales del mismo, ya sean fachadas ya medianeras, en la parte que sobresalga de la construcción vecina, o, si no la hubiere, de la altura reglamentaria, debidamente compuestas y estudiadas en armonía con el resto del edificio. (Véase la disposición adicional 6.^a)

Art. 198. Los edificios y locales destinados a reuniones o espectáculos públicos se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento y destino, a lo que disponga el Excmo. Sr. Gobernador civil, a quien procede remitir el expediente antes de otorgar el permiso, sin perjuicio de imponerles las demás condiciones que, sin menoscabo de las fijadas por la autoridad gubernativa, estime el Ayuntamiento procedentes.

Art. 199. Todo terreno o solar no edificado que lindé con una vía pública ya explanada deberá, transcurridos dos años de abierta la calle, cerrarse con una cerca definitiva de piedra, ladrillo, mampostería, cemento armado, o bien provisional de madera o tabique, de 2 m. de altura por lo menos; las cercas definitivas podrán ser opacas en la zona general, pero en las restantes no podrán tener más de 1 m. de altura de zócalo opaco, debiendo estar el resto construído con verja.

En caso de que la cerca sea un muro de contención la parte opaca podrá alcanzar hasta 0'20 m. más alto que el nivel natural del terreno que sostenga.

Para medir estas alturas se tomarán siempre los puntos promedios de cada fachada. Sin embargo, si las cotas extremas difieren en más de 1 m., se considerará dividido el muro en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de 1 m.

Art. 200. Dicha cerca habrá de levantarse siguiendo la línea y rasante oficiales y su paramento deberá ofrecer constantemente buen aspecto.

Si dejasen de cercarse debidamente, después de apercibidos sus propietarios o representantes, lo ejecutarán los operarios municipales con cargo a la finca.

Art. 201. Los locales destinados a cuadras y establos no podrán instalarse sino en las zonas permitidas por el Ayuntamiento, y tendrán tuberías de ventilación que sobresalgan 2 m. por lo menos de la cubierta del edificio.

Dichos tubos, como todos los de su clase, prescritos en estas Ordenanzas, podrán tener registros para graduar o moderar la corriente de aire.

No comunicarán de modo alguno con los patios interiores del edificio destinado, en sus pisos superiores, a habitaciones.

Art. 202. Las paredes estarán cubiertas en toda su altura con azulejos, cemento o cal hidráulica.

El pavimento será impermeable y tendrá regueros con declive necesario para el desagüe de los líquidos.

Se construirá un departamento separado para las reses de leche enferma.

Estarán dotadas de abundantes aguas para la limpia.

Art. 203. Para el depósito provisional de estiércol y demás basuras se construirán fosas de dimensiones proporcionadas al número de animales encerrados. Estos depósitos deberán reunir los requisitos prevenidos para los de letrinas.

Art. 204. En el permiso se fijarán prudencialmente el número de cabezas de ganado que el local podrá albergar atendida su capacidad y demás circunstancias, cuyo número, si se trata de vacas o cabras, no podrá exceder, dentro del poblado, de seis a doce, respectivamente.

Art. 205. Las pilas de los baños serán del material que estime conveniente emplear el dueño del establecimiento, siempre que su superficie interior esté perfectamente bruñida y resulte impermeable.

Art. 206. Cada cuarto de baño tendrá una ventana alta para facilitar directamente la luz y ventilación necesarias, provista de un bastidor de persiana.

Art. 207. Las puertas de los baños tendrán también llavín de cuadrado para que los dependientes del establecimiento entren en el cuarto cuando sea necesario.

Art. 208. Los establecimientos de baño de oleaje deberán constar de departamentos completamente separados para las personas de cada sexo, pudiendo existir otro destinado a familias.

Art. 209. Los lavaderos deberán construirse de manera que resulten impermeables.

Art. 210. Interin el Ayuntamiento no acuerde su municipalización, en todo establecimiento de lavaderos se construirá uno de ellos con destino exclusivo a las ropas que hayan usado enfermos de males contagiosos, en local aparte de los demás, gravándose en él una inscripción que manifieste dicho destino.

Art. 211. No se concederá el permiso para la construcción o habilitación de casas y departamentos para los usos a que se refiere esta Sección, sin que disponga de caudal de agua suficiente a juicio de la Municipalidad.

Art. 212. Tendrán sus locales especiales condiciones de seguridad y ventilación por medio de aberturas combinadas que faciliten la renovación del aire.

Art. 213. Para poder destinar algún edificio a Colegio será necesario que contenga un patio o jardín de dimensiones holgadas, en proporción al número de alumnos, cuya suficiencia apreciará en cada caso la Autoridad municipal.

El suelo de las habitaciones será con preferencia de madera debidamente impermeabilizada e incombustibilizada.

Art. 214. Los edificios destinados a fábrica reunirán, también, las condiciones técnicas apropiadas a la industria a que se destinen, además de las exigidas por la higiene y la legislación relativa a accidentes del trabajo.

Art. 215. La instalación de máquinas y calderas de vapor y la construcción de chimeneas, hornos y fraguas de industrias se atemperarán a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Art. 216. Para la construcción de alcantarillas y albañales y para las canalizaciones en la vía pública regirá lo prescrito en el capítulo XII, y para los kioscos y líneas de tranvías lo que se preceptúa en los capítulos respectivos.

Capítulo XVI

REQUISITOS PREVIOS AL COMIENZO DE LAS OBRAS

Art. 217. Es indispensable el permiso previo municipal para toda obra nueva. La infracción a esta disposición se castigará con la multa de 250 ptas. y suspensión de las obras hasta que haya obtenido el correspondiente permiso.

Si la infracción se comete estando ya solicitado el permiso, la penalidad se contrae a la multa indicada. Pero si las obras se empezaran sin haber solicitado permiso, además de la referida multa, los derechos que devengue su obtención se recargarán en un 100 por 100.

Exceptúanse: 1.º Las cercas provisionales de cerramiento de solares o terrenos que linden con la vía pública declaradas obligatorias en estas Ordenanzas.

2.º Todo movimiento de terrenos en el interior de un solar.

3.º La práctica de obras interiores que no impliquen cambios en las paredes, pilares y techos.

Para todo ello bastará poner su ejecución en conocimiento de la Municipalidad.

Art. 218. La expedición de permisos estará sujeta a la tarifa de derechos que tenga aprobada el Ayuntamiento. Para fijar su coste se clasificarán las vías de la capital en órdenes, graduándose según su respectiva importancia, a juicio del Ayuntamiento.

Art. 219. Para obtener dicho permiso deberá el propietario solicitarlo por escrito, manifestando la clase de construcción y el punto de la ciudad en que deba realizarse, y consignando los demás datos oportunos para que el facultativo correspondiente de la Municipalidad forme cabal concepto de la obra proyectada.

Art. 220. Acompañarán a la instancia planos duplicados del emplazamiento, plantas, fachadas y secciones necesarias para su completa inteligencia.

De dichos planos se presentará un ejemplar, al menos, en papel tela a escala métrica de 1 por 50 ó 1 por 100, según la menor o mayor capacidad del edificio, e irán firmados por el facultativo legalmente autorizado y por el propietario. Los ejemplares duplicados pueden ser reproducciones en papel blanco resistente con los demás requisitos del original.

El de emplazamiento podrá ser a escala de 1 por 500. En él deben figurar las instancias de las obras a la línea de la vía, al eje de ésta y su relación con otra de carácter público, y un perfil en el que aparezca el terreno natural y la rasante que proyecta seguir, relacionada con la misma vía de carácter público anteriormente aludida.

Art. 221. En los mismos planos, en otros aparte o en una Memoria, figurará, en forma bien clara, todo el sistema sanitario de pozos, albañales, depósitos y sus cabidas, tubos de ventilación de cloacas y depósitos, etc., etc., se harán constar las superficies edificadas en cada piso, su extensión, las alturas total y parciales, las medidas de escaleras y peldaños, las de los salientes y sus distancias a los vecinos, y la altura de todo elemento o construcción sobre cubierta.

En las obras existentes sujetas a nueva alineación o a proyectos oficiales de nuevas vías se expondrán las clases de materiales empleados y los que actualmente existan en el edificio, y se explicará claramente el proyecto, cuyos planos estarán grafiados en negro lo que

debe permanecer; en amarillo lo que debe desaparecer, y en rojo, azul y siena las nuevas obras de albañilería, herrería y carpintería, respectivamente.

Art. 222. Cuando la edificación radique en zona polémica, marítima o de ferrocarriles y carreteras, en vez de dos ejemplares de cada documento se presentarán tres.

Art. 223. A toda solicitud para edificar deberá recaer resolución a los veinte días de presentada en forma. En caso de faltar en aquella o en los planos alguno de los requisitos prescritos en las presentes Ordenanzas, se avisará al facultativo que haya suscrito dichos documentos dentro de los cinco días siguientes al de su ingreso en la Sección facultativa, al objeto de que pueda éste subsanar los defectos que se hayan notado. De no presentarse dicho facultativo o el propietario dentro del plazo de diez días se informará el expediente como proceda.

La obligación de resolver en el plazo indicado sólo reza para aquellas solicitudes que se presenten en un todo conformes con las Ordenanzas sin dar lugar a otras diligencias, en cuyo caso el plazo de veinte días se contará a partir del en que se presenten subsanados los defectos advertidos en los planos o documentación restante.

Art. 224. Transcurridos veinte días desde que se presentó la solicitud sin haber el Ayuntamiento comunicado resolución alguna, podrá el interesado acudir en queja a la Alcaldía, la cual impondrá el debido correctivo al causante de la demora si no estuviera justificada, pudiendo conceder una autorización para empezar las obras si el informe urgente que se pedirá a la Sección facultativa fuera favorable.

Art. 225. Concedida que sea la licencia se devolverá al interesado uno de dichos planos (el otro ejemplar quedará unido al expediente) con la firma del facultativo correspondiente de la Municipalidad y el sello del Ayuntamiento, entregándosele al propio tiempo el permiso, en que se indicarán las prevenciones especiales con que tal vez se otorgue. El interesado hará constar en el expediente el enterado y conforme de las condiciones fijadas y el nombre del facultativo director de las obras si no fuere el mismo que firmó los planos.

Al mismo tiempo se entregará al interesado una «Libreta de obras», autorizada con el sello del Ayuntamiento, que se cumplimentará debidamente, llenando los claros que en ella aparecen y siguiendo las instrucciones que en la misma figuran.

En ella firmará el director de la obra y constarán las substituciones que pudieran ocurrir. Asimismo figurarán las visitas de los facultativos municipales y celadores, como también las observaciones que tuvieran a bien hacer.

Art. 226. En el caso de tenerse que practicar obras cuya urgencia no permita seguir la tramitación acordada, pues acaso de su demora pudieran derivarse daños de consideración a personas o cosas, podrá obtener la autorización necesaria el interesado personándose en el Negociado de obras particulares de la Sección correspondiente, donde por medio de una comparecencia expondrá las alegaciones, y en vista de las mismas y mediante las condiciones que se fijarán de acuerdo con el informe del facultativo del Ayuntamiento, podrá concederse dicha autorización, con carácter provisional, que firmará el Excmo. Sr. Alcalde, y en su ausencia el

señor Teniente de Alcalde Delegado o el jefe del Negociado. Esta autorización no se concederá nunca para obras de nueva planta.

El incumplimiento de las condiciones que se fijen dará lugar a la imposición de multas y demás medidas que el Ayuntamiento pueda adoptar.

Art. 227. El permiso concedido caducará si no empezasen las obras al año de concedido o si se interrumpiesen durante el plazo de seis meses; a no ser que tal plazo o interrupción provenga de caso de fuerza mayor u otra causa justa que se pondrá en conocimiento de la Municipalidad así que sobrevenga, pero dentro de los citados plazos.

Art. 228. Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se le señalen las líneas rasantes u oficiales que correspondan a una finca determinada.

Con la instancia se acompañará, por duplicado, el oportuno plano de emplazamiento de la finca con todos los requisitos señalados para el caso de petición del permiso de edificación.

En el caso de que tales señalamientos no sean consecuencia de dichos permisos de edificación, devengarán los derechos que señalen los Presupuestos.

Art. 229. Si no hubiese solicitado previamente el señalamiento a que se refiere el artículo anterior, las líneas oficiales se marcarán con carmín, por el Ayuntamiento, en el plano de emplazamiento presentado con la instancia de permiso para edificar, salvo que las señaladas por el interesado en su plano se ajusten a dichas líneas oficiales.

Art. 230. En los casos en que proceda nueva rasante o alineación, en los que lo solicite el interesado o cuando lo crea conveniente el arquitecto del Municipio, éste replanteará sobre el terreno, de acuerdo con el facultativo del propietario, dándole aviso con cinco días de anticipación.

Art. 231. Efectuadas las anteriores operaciones se hará constar, con las firmas de los dos facultativos, en los planos de emplazamiento presentados por el interesado, al que se entregará uno de los dos ejemplares. El otro ejemplar, con el recibí del solicitante, se unirá al expediente.

Art. 232. En el caso de no asistir o de no firmar el facultativo del interesado se harán constar estas circunstancias en el plano y en el expediente.

Art. 233. El mismo procedimiento regirá para el señalamiento de líneas de edificación interior de la manzana y de zona de jardín anterior cuando proceda.

Art. 234. A la concesión de permisos de los edificios y de toda clase de construcciones destinadas a usos industriales, ya sean de nueva planta o de reforma, precisará el informe del ingeniero industrial del Ayuntamiento, y cuando proceda el de la Junta provincial de Sanidad, debiéndose tener en cuenta lo prescrito en estas Ordenanzas para las licencias de carácter industrial.

Capítulo XVII

FORMA DE EJECUTAR LAS OBRAS Y PRECAUCIONES QUE HAN DE ADOPTARSE

Art. 235. Toda obra debe ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada para ello.

Se reputará director facultativo de la misma el que haya suscrito los planos, mientras no haga constar lo contrario en los mismos planos bajo su firma, o en escrito presentado con posterioridad.

Art. 236. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siempre con una barrera de tablas o de ladrillos cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin se blanqueará o pintará.

Art. 237. El espacio que esta barrera deberá abarcar será proporcionado a la anchura de la acera o calle; pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 m., contados desde la línea de fachada.

Art. 238. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si la Autoridad municipal lo estimase conveniente. En otro caso, así como en los revoques, retejos u otras operaciones análogas, se atajará el frente con una cuerda, junto a la cual se mantendrá un peón para dar los avisos oportunos al público.

Art. 239. Mientras dure la edificación o reparación de una casa y ofreciere peligro o dificultad el tránsito de carruajes por las calles, se atajará en las inmediaciones de la obra, a juicio de la Autoridad.

Art. 240. Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la casa, si la hubiere, y cuando no fuere posible la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Autoridad designe.

Cuando se tratare de grandes fábricas, la colocación y preparación de los materiales se verificará en el lugar que designará la Autoridad, levantándose en él la cerca correspondiente.

Art. 241. No podrá labrarse la piedra alrededor de casas habitadas, debiendo llevarse ya labrada al lugar de construcción. Se exceptúan de esta prescripción los trabajos que se hagan sobre piedra blanda.

Art. 242. Los andamios, codales y demás aparatos se formarán y desharán a presencia y bajo la inspección del director de la obra o de sus delegados responsables.

Art. 243. Los andamios serán, cuando menos, de 0'75 m. de ancho.

Las tablas y maromas que se empleen para su formación tendrán la resistencia correspondiente al servicio que han de prestar. Además, la parte exterior de los andamios deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de 1 m., de suerte que se evite todo peligro para los operarios y la caída de los materiales.

Art. 244. El constructor de la obra es responsable de cualquier daño que ocurra por omisión de las precauciones que son objeto de los artículos que preceden, o por no haber observado las reglas del arte o desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 245. Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en los arroyos de las calles; y sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la cerca, salvo casos especiales y con la autorización competente.

Art. 246. No podrá alterarse el pavimento de las vías públicas sin permiso municipal.

Art. 247. Si tuviere que levantarse alguna de las losas que cubren los albañales públicos, el dueño de la obra deberá mantener tapada la abertura con tablas u otro material sólido hasta que, terminada aquélla, vuelvan las cosas a su primitivo estado.

Art. 248. El constructor de una obra, ya sea ésta exterior, ya interior, dejará expedito el paso a los tran-

seantes y limpia la calle luego de verificada la carga y descarga de materiales o de escombros.

El que con motivo de cualquier obra ocupe alguna parte de la calle o plaza deberá mantener en aquel punto un farol que arda toda la noche. Los escombros serán sacados de la calle inmediatamente.

Art. 249. En toda construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento los ejemplares de los planos sellados y aprobados, o copia de los mismos, certificados por el director facultativo de las obras, así como también la «Libreta de obras».

Art. 250. Durante las obras de construcción y reparación, o mejora de toda clase, los facultativos del Ayuntamiento examinarán los trabajos, cuando lo juzguen conveniente o lo ordenare la Autoridad. En todo caso podrán citar al dueño de la obra o a su director facultativo para que asistan a las visitas de inspección, entendiéndose que la aceptación del permiso concedido lleva consigo la obligación de concurrir a tales actos, bajo pena de suspensión de las obras.

Cuando el estado de las obras de un edificio alcance una altura de 3 m. inferior a la máxima consentida, deberá avisarse a la Oficina facultativa a fin de que inspeccionen aquéllas y se autorice su continuación, la cual se entenderá concedida si no se ordena lo contrario a los tres días de dicho aviso.

Art. 251. Si el facultativo del Ayuntamiento observase que en la ejecución de la obra se infringen estas Ordenanzas, que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas en el capítulo anterior, dará inmediatamente parte por escrito al Ayuntamiento, dejándolo también consignado en la «Libreta de obras».

Art. 252. El incurrir en alguna de las faltas previstas en estas Ordenanzas obligará a la demolición de las obras que causen infracción, además de las sanciones que acuerde el Ayuntamiento.

Capítulo XVIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS

Art. 253. No se permitirá que las obras queden sin concluir de modo que en su parte exterior afeen el aspecto público.

Art. 254. La Autoridad municipal, si esto ocurriere, dictará las disposiciones oportunas para remediarlo, pudiendo mandar que se practiquen los trabajos necesarios con sus operarios, con cargo al valor del solar y edificio.

Art. 255. Dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas a la conclusión de la obra se sacarán los materiales que resten, y en el mismo término se quitarán los andamios y barreras que no hubiesen debido desaparecer anteriormente por innecesarios; y se repondrá el piso de calle o plaza, dado que antes no lo hubiesen permitido las necesidades u operaciones de la construcción.

Art. 256. Una vez terminadas las obras el facultativo director firmará al final de la «Libreta de obras», haciendo constar que éstas se han llevado a cabo de acuerdo con el permiso concedido o indicando las variaciones que se hayan podido introducir y que han de ser objeto de legalización; al mismo tiempo avisará a las

Oficinas facultativas del Ayuntamiento para que las inspeccione. Si están conformes, el facultativo que verifique la inspección lo hará constar así bajo su firma. De lo contrario lo hará constar también dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

Art. 257. Cuando se trate de viviendas hará constar también el facultativo del Ayuntamiento, al verificar la inspección, la fecha en que la finca estará en disposición de ser habitada, así como también informará de si la acera está construída.

Art. 258. Cumplidos estos requisitos el interesado presentará la «Libreta de obras» en el Negociado de obras particulares de la Sección correspondiente, donde, mediante su entrega para que se una al expediente, se le extenderá el permiso para alquilar la finca, en el que figurará la fecha en que podrá ser habitada deducida del conforme del facultativo municipal que figura en la repetida «Libreta».

Art. 259. No se autorizará el traslado de muebles a los nuevos locales que no hayan obtenido el citado conforme y pasado el plazo consignado en el mismo.

Dichas licencias de traslado las librarán en las Tenencias de Alcaldía correspondientes al local que vaya a ocuparse, previa inspección o presentación del mencionado permiso para alquilar.

Capítulo XIX

OBLIGACIONES POSTERIORES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 260. Será obligación de los dueños limpiar, pintar o revocar las fachadas de sus casas, así como las medianeras al descubierto, próximas a la vía pública, y las entradas y escaleras, siempre que sea necesario, o cuando por causa de ornato público se lo ordenare la Autoridad municipal. En caso de resistencia se practicará la limpia, pintura o revoque por los operarios del Ayuntamiento, a costa del propietario.

Art. 261. Habrán de tener limpias y en buen estado las chimeneas y los depósitos y conductos de agua.

Art. 262. Tendrán la consideración de propietarios por las fincas que construyan, ocupen o administren, los siguientes:

1.º Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta de éstos se hallen al frente de algún establecimiento agrícola, industrial o mercantil abierto en el distrito, o ya se limiten a la cobranza o recaudación de rentas.

2.º Los colonos, arrendatarios o aparceros de fincas, residan o no en el distrito los propietarios administradores.

3.º Los inquilinos de fincas urbanas cuando estuvieren arrendadas a una sola persona, y su dueño, administrador o encargado no residiere en el distrito.

Capítulo XX

EDIFICIOS RUINOSOS Y DERRIBOS

Art. 263. Cualquier vecino puede denunciar los edificios que amenacen ruina. Tiene obligación de hacerlo el arquitecto municipal, sus delegados y los inspectores de Policía urbana.

Art. 264. Llegada a conocimiento de dicho arquitecto tal denuncia citará al dueño o administrador para un plazo próximo en el que se practicará el reconocimiento de la finca.

En caso de ignorar el domicilio de los indicados señores se entregará la papeleta de citación al portero, a un inquilino o a un vecino, haciéndose firmar el recibí en el duplicado que se unirá al expediente. En caso de no quererlo recibir o firmar se hará constar así en el duplicado.

Del resultado de la inspección se levantará un acta duplicada en que consten, además, las obras que precisa realizar y el plazo de la ejecución. Estará firmada por los asistentes al reconocimiento, expresándose el motivo de las abstenciones, si las hubiere.

Art. 265. La Autoridad ordenará el apuntalamiento del edificio que deba derribarse o repararse siempre que lo juzgare oportuno.

Art. 266. No podrá apuntalarse edificio alguno sin permiso de la Autoridad municipal y, en todo caso, el apuntalamiento se practicará bajo la inspección del arquitecto de la ciudad o de un delegado suyo.

Art. 267. De los derribos se dará previo conocimiento a dicha Autoridad, la que marcará la cerca de precaución cuando haya lugar a formarlos.

Art. 268. Antes de procederse al derribo de un edificio se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos.

Este gasto correrá por cuenta del propietario de la casa que se haya de derribar.

Para dicha colocación se pondrá de acuerdo el facultativo elegido por el propietario que quiera verificar el derribo con los que nombren sus vecinos, y, en caso de discordia, los interesados nombrarán un tercero.

Si el propietario o propietarios no hicieran el nombramiento de perito que corresponda, después del plazo que el Ayuntamiento les hubiese concedido, hará sus veces el arquitecto municipal.

Art. 269. Todo derribo se verificará precisamente en las primeras horas de la mañana, es decir, hasta las ocho en verano y hasta las nueve en invierno, exceptuando el de la parte interior del edificio que podrá practicarse a todas horas, mientras no se trate de paredes que den a patios comunes.

Sin embargo, se permitirá el derribo de fachadas y patios comunes durante las horas ordinarias si existiese una cerca de precaución que las cubriera completamente.

Art. 270. Los escombros no se arrojarán a la calle desde lo alto, sino que al efecto se hará uso de aparatos de descenso que no produzcan polvo, y sin perjuicio de emplear tablados de precaución para el derribo de las paredes exteriores.

Art. 271. Los constructores de la obra y subsidiariamente los propietarios son responsables del daño que sea consecuencia del incumplimiento de las disposiciones que preceden.

Art. 272. Son aplicables al presente las disposiciones del capítulo XVII en cuanto sea pertinente.

Capítulo XXI

CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BARRIOS Y EDIFICACIÓN DE CASAS FUERA DE POBLADO

Art. 273. El Ayuntamiento deberá autorizar la construcción de casas fuera de poblado con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Art. 274. El Ayuntamiento podrá dictar reglas especiales para zonas determinadas, de Ciudad-jardín o

de otros caracteres, a consecuencia de expedientes incoados a tales objetos, considerándose incorporadas dichas reglas a las presentes Ordenanzas.

Art. 275. También podrá el Ayuntamiento modificar las características de las diversas zonas y extender sus perímetros a medida que el desarrollo de las nuevas urbanizaciones y las conveniencias de la ciudad así lo exijan, pudiendo oír antes a los propietarios afectados por el cambio o modificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 133, podrán denegarse los permisos de edificación que constituyan un ataque a la urbanización y al buen gusto, por resultar extravagantes, ridículos o impropios del emplazamiento.

Si el interesado no estuviere conforme con la declaración que se hubiere hecho, podrá acudir al director de la Escuela de Arquitectura, y si el dictamen de éste no estuviere conforme con la declaración municipal el Ayuntamiento deberá conceder el permiso que se hubiese solicitado.

2.^a Se permitirá la apertura de pasajes o calles de servicio en la zona del Interior. Estos pasajes o calles de servicio tendrán, por lo menos, 6 m. de ancho; su establecimiento, conservación y vigilancia estarán a cargo de los particulares que los construyan y tendrán verjas en todas sus embocaduras.

3.^a También se permitirá en la zona de Interior la apertura de pasajes de servicio particular, con tal de que se cumplan las condiciones siguientes: a) Que se someta el proyecto a la sanción previa municipal; b) Que su anchura no sea menor de 4 m., tengan buen pavimento y estén provistos de aceras de 0'60 m. como mínimo, teniendo iluminación, sistema de desagüe higiénico y verjas en los extremos; c) Que las casas no tengan más de dos plantas y sus paredes de fachada y medianeras sean por lo menos de 15 cm. de grueso. La altura de las plantas bajas no será menor de 3'30 m. y de 2'80 la de los pisos, que no podrán carecer de desván; d) Que las demás condiciones, en cuanto sean aplicables a este género de construcciones, serán las generales que figuran en las Ordenanzas municipales vigentes.

4.^a Se considerarán como pasajes particulares y, por lo tanto, sujetos a la reglamentación de los mismos, los espacios de terreno que sirvan de acceso a un grupo de viviendas en disposición tal que permita su pertenencia a distintas personas; o sea que estén separados por paredes que puedan ser medianiles de un grueso mínimo de 0'15 m.; ya que pueda darse el caso de que siendo varios los dueños y habitantes de la misma, deben quedar establecidas sobre dichos espacios de acceso las servidumbres de paso, luz, vistas y desagües, así como la obligación de asociarse los propietarios para la limpieza, iluminación y conservación de los pasajes.

5.^a Reglas especiales para la zona montañosa. — Se aplicarán a la zona montañosa las reglas generales en

cuanto no vengán modificadas por las siguientes prescripciones: a) Las reglas de esta zona regirán, además, para las construcciones levantadas dentro de una zona de 28 m. más allá de las vías que forman su perímetro, excepto las de la parte inferior de la plaza de Borrás y de la calle del General Weyler, para las que regirán las reglas del casco antiguo de Sarriá; b) Las construcciones con frente a vías hasta 10 m. de ancho deberán separarse a lo menos 6 m. del eje de la vía, y las que den frente a vías de mayor amplitud deberán separarse a lo menos 2 m. de la línea oficial, en la que se situará la cerca ajustada a las condiciones de los arts. 199 y 200; c) Podrán prescindir de las separaciones consignadas en el párrafo anterior: 1.º Las terrazas, glorietas, miradores, balcones y construcciones levantadas sobre apoyos aislados que no formen cuerpos de edificio cerrados que no privan la visualidad; 2.º Las garitas para porteros, de una superficie máxima de 4 m² y de una altura máxima de 2'50 m.; 3.º Todo local edificado sobre un nivel inferior al de la rasante oficial de la calle, cuya altura total no exceda de 1 m. sobre dicha rasante, y que esté comprendido dentro de una faja de 12 m. de fondo a partir de la línea oficial de la calle; y 4.º Todo local edificado en substitución de tierras desmontadas, y cuya altura no exceda de la parte maciza que correspondería al muro de contención de aquéllas, sin limitación de dimensiones en planta.

6.^a Lo prescrito en el art. 197 sobre ornamentación de las medianeras, se aplicará, asimismo, a las de los edificios que, sin tener carácter monumental, excedan de la altura de los edificios contiguos.

7.^a Los propietarios de edificios u otras construcciones que contengan infracciones de las Ordenanzas municipales que no revistan caracteres de extraordinaria gravedad por no irrogar perjuicios a tercero ni afectar a la higiene, estética, solidez, ornato, o a la armonía del conjunto de la construcción, y cuyas obras se hayan practicado con anterioridad a la vigencia de las Ordenanzas municipales, últimamente reformadas, podrán solicitar su legalización dentro del plazo de dos meses, contaderos desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la Delegación correspondiente, podrá acordar la legalización de dichas obras, previo el informe de la Sección facultativa correspondiente y el pago de los derechos en la cuantía del duplo o el triple de los mismos, según los casos.

ÍNDICE POR CONCEPTOS

INTERIOR

- Agua (Cañerías para), 147.
 Agua de los pozos, 169.
 Agua (Dotación de), 148.
 Aguas pluviales y sucias, 145, 146.
 Albañales, 146, 216.
 Alcantarillas, 216.
 Alineaciones zona montañosa, 109.
 Altillos y entresuelos, 128, 131.
 Alturas de las construcciones situadas en una faja de 28 m. más allá de las calles que forman el perímetro de la zona general, 119.
 Alturas de los altillos en los pisos, 131.
 Alturas de los bajos de la zona general, 128.
 Alturas de los bajos fuera de la zona general, 128.
 Alturas de los desvanes, 130.
 Alturas de los edificios en la zona de alturas limitadas, 120.
 Alturas de los edificios en la zona de casas aisladas, 121.
 Alturas de los edificios en la zona de montaña, 121.
 Alturas de los edificios en la zona general, 119.
 Alturas de los entresuelos o altillos en las tiendas, 131.
 Alturas de los entresuelos y últimos pisos en casas de más de 20 m., 128.
 Alturas de los pisos en las casas cuya altura exceda de 20 m., 128.
 Alturas de los pisos en las casas cuya altura no exceda de 20 m., 128.
 Alturas de los semisótanos, 128.
 Alturas de los sótanos no habitables, 132.
 Análisis del agua de los pozos destinada a bebida, 169.
 Andamios, 243.
 Apertura de calles y pasajes, 112.
 Arcos y puentes, 138, 185.
 Aristas de balcones y ventanas, 142.
 Ascensores, 162.
 Ascensores para materiales, 245.
 Atajamientos con cuerda, 238, 249.
 Bajos para almacenes o tiendas, 168.
 Balcones, 134, 142.
 Baños, 164, 205 al 208, 211.
 Barrios nuevos, 273.
 Caducidad de permisos, 227.
 Cajas de escalera, 127 C, 155.
 Calles y pasajes, 127 C.
 Canales y canalones, 144.
 Cañerías para agua y gas, 147.
 Casas situadas fuera de poblado, 273.
 Cercas definitivas, 110, 199, 200.
 Cercas provisionales, 199, 200, 236 al 238.
 Ciudad Jardín, 274.
 Claraboyas, 168.
 Cloacas, 146, 151 al 153.
 Cocinas, 155.
 Colegios, 213.
 Colocación y preparación de materiales para obras, 240.
 Conclusión de obras, 253 al 256.
 Consolidación (Obras de), 185 al 192.
 Constructores de obras (Sus deberes y responsabilidades), 244 y ss.
 Cornisas, 134.
 Cornisas (molduras), 141.
 Cuadras y establos, 201 al 204, 211.
 Cubiertas de edificios, 127 C.
 Cuerdas para atajamientos, 238, 239.
 Cuerpos salientes en las alineaciones de fachada, 134 al 136.
 Chimeneas para usos domésticos, 156 al 159.
 Chimeneas para usos industriales, 157, 158, 215.
 Demolición de obras por infracciones, 252.
 Denegación de permisos. (Disposiciones adicionales.)
 Denuncias sobre edificios ruinosos, 263.
 Dirección facultativa de obras, 230, 232, 235.
 Edificios corporativos, 194 al 197.
 Edificios de carácter monumental, 194 al 197.
 Edificios o locales destinados a reuniones o espectáculos públicos, 198.
 Edificios públicos, 194, 195.
 Edificios ruinosos, 263, 264.
 Entresuelos y altillos, 128, 131.
 Escaleras de los planos, 220.
 Escalera (Cajas de), 127 C.
 Escaleras, 161.
 Establos y cuadras, 201 al 204, 211.
 Excesos de altura consentidos, 127 B.
 Excusados, 152, 155, 164.
 Fábricas, 214.
 Fachada (Remates de), 127 G.
 Fachadas (Composición de), 133.
 Fachadas (restricciones). Disposición adicional.
 Faroles para evitar accidentes en las obras, 248.
 Fosas sépticas, 146, 153, 154.
 Fraguas, 215.
 Gas (Cañerías para), 147.
 Glorietas, 139.
 Guardacantones, 140.
 Hogares, 160.
 Hornos, 215.
 Iluminación de las escaleras, 161.
 Iluminación de los bajos y sótanos, destinados a almacén o tienda, 168.
 Inspección de las obras por los facultativos municipales, 249 al 251.
 Instalaciones industriales, 234.
 Jardín (Ciudad), 274.
 Junta Provincial de Sanidad, 234.
 Labrado de la piedra, 241.
 Lagares para vino, aceite, etc., 169.
 Lavaderos, 209 al 211.
 Libreta de obras, 225, 249, 251.
 Limpieza de la calle, materiales y escombros, 248.
 Líneas de edificación, 229, 233.
 Líneas rasantes u oficiales, 228.
 Losas de los albañales (Levantamiento de), 247.
 Luz y ventilación, 164, 166.
 Máquinas y calderas de vapor, 215.
 Maromas, 243.
 Marquesinas, 134.
 Materiales para obras (Colocación y preparación de), 240.
 Medianeras (Ornamentación de). Disposición adicional 6.ª.
 Medianeras (Paredes), 158. Disposición adicional 6.ª.
 Miradores, 134, 139, 142.
 Modificación de las características de las zonas y de su extensión, 275.
 Molduras (cornisas), 141.
 Montantes, 134.
 Nuevos barrios, 273.
 Obras de consolidación (Clasificación de las), 189.
 Obras de consolidación consentidas en casas afectadas por nueva línea, 187, 188, 190.
 Obras de reforma no consentidas en casas afectadas por nueva línea, 185, 186, 191, 192.
 Obras que no requieren petición de permiso, 217.
 Palomares, 127 C.
 Pasajes y calles (Apertura de), 112. Disposición adicional.
 Pasillos, 164.
 Patios, 156, 164, 165, 167, 168. Disposiciones adicionales 5.ª y 6.ª.
 Pavimentado de las vías públicas, 245.
 Peldaños, 161.
 Perímetros de las zonas (Extensión de), 275.
 Permisos provisionales para obras urgentes, 226.
 Planos (Grafado y característica de los), 221.
 Planos para las peticiones de permiso, 220 al 222.
 Porterías (viviendas), 127 A, 131.
 Pozos, 169.
 Pozos absorbentes, 154.
 Preparación y colocación de materiales para obras, 240.
 Puentes y arcos, 138.
 Rasantes, 228.
 Reforma (Obras de), 185 al 192.
 Remates de fachada, 127 G.
 Replanteos, 230.
 Salientes de balcones y miradores, 142.
 Salientes de fachadas, 134, 135, 136.
 Sanciones por incumplimiento de las condiciones de los permisos, 226.
 Sanciones por la práctica de obras sin permiso, 217.
 Semisótanos, 128, 132.
 Sistema sanitario, 149 al 155.
 Sótanos habitables, 132.
 Sótanos no habitables, 132, 168.
 Sótanos y bajos para almacén o tienda (Iluminación de), 168.
 Tablas y maromas, 243.
 Torres en los edificios, 127 C, 139.
 Tramitación de permisos de obras, 218 y ss.
 Tramos, 161.
 Tránsito público (Obligación de no obstruir el), 248.
 Tribunales, 134.
 Tubos de chimeneas, 127 D.
 Tubos de estufa, 157.
 Tubos de ventilación, 127 D, 151, 167, 201.
 Ventanas, 142.
 Ventilación y luz, 164, 165.
 Vestíbulos, 164.
 Water-closets, 152, 155.
 Zona de alturas limitadas, 116.
 Zona de casas aisladas, 117.
 Zona general, 115.
 Zona montañosa, 118. Disposiciones adicionales.
 Zonas (Modificación de sus características y de su extensión), 275.

ENSANCHE

- Balcones consentidos en el área de la subzona residencial exenta de edificación, 177.
 Balcones (Vuelo de los), 173.
 Claraboyas consentidas en la propia área, 177.
 Chimeneas para usos industriales, 177.
 Desniveles entre el terrado y primer piso, 177.
 División de manzanas, 154.
 Edificación (Líneas de), 174.
 Edificios de carácter industrial, 173.
 Galerías (Vuelo de las), 173.
 Glorietas permitidas en la subzona residencial y exentas de edificación, 177.
 Jardines, 174.
 Líneas de edificación, 174.
 Manzanas de la subzona residencial, 177.
 Manzanas de la subzona residencial y mixta (Parte edificable de las), 173.
 Manzanas irregulares, 175.

Pasajes o calles de servicio, 182, 183.	Subzona residencial y mixta (Parte edificable de la), 173.	de la subzona residencial mixta de edificación, 177.
Patios centrales, 174, 175.	Subzonas industriales. (Disposiciones especiales.) 178.	Verjas de cerramiento, 177
Plantas bajas consentidas en la subzona residencial exenta de edificación, 177.	Tribunas permitidas en el área de subzona residencial exenta de edificación, 177.	Vuelo de los balcones y galerías, 173.
Profundidad edificable, 176.	Tubos de ventilación consentidos en el área	Zonas mixtas. (Disposiciones especiales.) 173, 179 al 181.
Estanos consentidos en la subzona residencial exenta de edificación, 177.		Zonas residenciales, 173, 177, 181.

BASES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS DE OBRAS

Obras mayores

1.^a Toda instancia solicitando permiso para edificar obras de las calificadas mayores con arreglo al vigente Presupuesto será presentada en el Registro General de Secretaría, pasando de éste a la Sección primera de los Servicios técnicos municipales.

2.^a Las instancias solicitando permiso para construir serán suscritas por los interesados. En el caso de que tales instancias vengan firmadas por apoderados o representantes de los interesados serán citados estos últimos antes de informar las Secciones facultativas, para que por sí, o por apoderado con poder bastante, se ratifiquen en el contenido de las peticiones de permiso que hayan sido formuladas.

3.^a La Sección primera de los Servicios técnicos municipales, en el plazo máximo de ocho días, a contar del siguiente al de la entrada en la misma Oficina, informará si la obra solicitada se emplaza en terreno edificable y si se ajusta o no a las Ordenanzas municipales. El transcurso del citado plazo, sin haber evacuado el informe de que se trata, dará lugar a que pueda exigirse responsabilidad a los funcionarios de la mencionada oficina.

4.^a El expediente, con el informe a que se contrae la base anterior, pasará al Il. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Obras particulares, o a la Comisión de Ensanche, según se trate de obras que afecten a una u otra zona.

5.^a El indicado señor Teniente de Alcalde, o la Comisión de Ensanche, si el informe de la Sección técnica es favorable, entregarán al interesado una autorización suscrita por aquél si se trata de obras de Interior, o por el Presidente de la Comisión de Ensanche si fuera de esta zona, en virtud de la que se consiente que el interesado comience las obras que haya solicitado. Si el informe fuera desfavorable se requerirá al interesado para que se ajuste a lo que el informe repetido indique, quedando detenido el expediente en el interin.

Aportados por el interesado los documentos o antecedentes indispensables, será devuelto el expediente a la Sección primera, que, en el mismo plazo de ocho días, formulará nuevo informe en vista de los antecedentes que hayan sido unidos a la primitiva petición.

Si se trata de obras que no pudieren ser autorizadas, el Delegado de Obras particulares, o la Comisión de Ensanche, en cada caso, elevará dictamen a la Comisión Municipal Permanente proponiendo que se deniegue el permiso solicitado.

6.^a Si el informe fuera favorable y se hubiere entregado al interesado la autorización indicada antes se devolverá el expediente a la Sección primera para que fije los derechos que correspondan; siguiendo desde este

momento los trámites que hoy día están fijados para estos expedientes. Ultimados tales trámites y pagados los derechos correspondientes, el señor Delegado, o la Comisión de Ensanche, propondrá al señor Alcalde la concesión del permiso si se trata de asuntos reglamentarios, o elevará dictamen a la Permanente si no lo fueren.

Obras menores

7.^a En adelante los impresos que hoy facilita la Oficina del Grupo 4.^o (Arbitrios) del Negociado de Ingresos municipales para los que interesen los permisos relativos a obras menores los facilitará la Sección primera de los Servicios técnicos municipales. En tales instancias, impresas, los peticionarios expresarán la clase de obra que soliciten llevar a cabo.

8.^a La Sección facultativa informará tales instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha, pasándolas seguidamente al Negociado respectivo. Si el informe es favorable la instancia se remitirá por el Negociado a la Oficina recaudatoria correspondiente, a los efectos del cobro, pasando previamente por la Oficina de Intervención. Cada oficina no podrá detener el asunto más de veinticuatro horas a partir de su entrada en ella. Una vez practicado el ingreso se devolverán las instancias calendadas al Negociado, librándose por el jefe del mismo, dentro de cuarenta y ocho horas, el correspondiente permiso.

Denuncias

9.^a Toda denuncia se formulará por medio de impresos duplicados, entregándose en el Registro General de Secretaría, el cual la numerará correlativamente y con numeración duplicada. Un ejemplar se remitirá por el Registro al Negociado de Obras particulares, o a la Comisión de Ensanche, según la zona de que se trate, y el otro a la Sección facultativa para el informe que corresponda.

10.^a La Sección facultativa, al recibir la denuncia, previa comprobación mediante visita de inspección, si se refiere a obras en curso, ordenará, como medida inmediata y de previsión, que se suspendan las obras, con la colaboración de la Guardia Urbana, dando cuenta inmediata de ello a la Comisión de Fomento o de Ensanche.

11.^a Si la denuncia se refiere a obras que están realizadas la Sección facultativa distinguirá entre las que son legalizables y las que no pueden legalizarse por ser contrarias a los preceptos de las Ordenanzas municipales. En este último caso el informe contendrá el detalle de las características de las obras, indicando

las causas que impiden su legalización, y haciendo constar, con carácter informativo solamente, los derechos que se habrían fijado en el caso de tratarse de obras legalizables. El señor Ponente, o la Comisión respectiva, en su vista, propondrá en cada caso, a la Comisión Municipal Permanente, lo que crea oportuno sobre el particular.

12.^a Si se tratare de obras mayores legalizables la Sección facultativa informará la denuncia. El señor Ponente de Obras particulares de Interior, o la Comisión de Ensanche, en cada caso la pasará, previo el envío del expediente a Intervención, a la Oficina recaudatoria que corresponda, requiriendo al propio tiempo al interesado para que solicite la legalización de las obras por medio de instancia acompañada de planos, si así lo requiriere la clase de las mismas. La Oficina recaudatoria citará al interesado para que pague los derechos que se hayan fijado, devolviendo el expediente en seguida al Negociado de procedencia para que éste pueda legalizar la construcción.

13.^a Toda obra que haya comenzado sin la autorización que ha de conceder el Il. Sr. Delegado de Obras particulares, o la Comisión de Ensanche, con arreglo a la base 5.^a de este acuerdo, será sancionada con la multa de 250 ptas., que se irá reiterando ulteriormente si el interesado se resistiere a cumplir lo ordenado. A la vez serán suspendidas las obras de que se trata.

Si las obras comenzaren sin haber obtenido la autorización, pero se hubiere ésta pedido, la sanción se contraerá a lo que queda indicado; pero si ni siquiera se hubiere presentado instancia pidiendo la autorización, se recargarán los derechos que devengue su obtención con un 100 por 100.

14.^a Queda suprimido el cuádruplo de derechos como hoy día se fijaban, en concepto de arbitrio, por la vigilancia de las construcciones respecto de las cuales el Ayuntamiento hubiere adoptado medidas coercitivas de cualquier índole.

Reparaciones

15.^a Para las peticiones de permisos de reparaciones de cañerías de agua se presentarán, en la Jefatura de la Sección cuarta de los Servicios técnicos y en la de la Sección quinta de los propios Servicios técnicos, por las Compañías de Gas y Electricidad, unos impresos compuestos de tres partes, a saber: a) La superior, que llenará la Compañía expresando los metros efectuados por la reparación, el concepto de la misma y la apertura de zanja que, en su virtud, haya de practicar-

se; b) La parte del centro, redactado de manera que la Sección facultativa pueda informar rápidamente respecto a los derechos a satisfacer y el arbitrio de pavimentos que proceda fijar, de acuerdo con la petición formulada por la Compañía; y c) La parte inferior, que deberá estar impresa de manera que el Negociado de Obras particulares pueda llenarla rápidamente como permiso, que autorizará el jefe del Negociado.

16.^a Al entregar las Compañías los impresos a la Sección facultativa, ésta, ateniéndose al permiso solicitado, informará seguidamente, fijando los derechos en la parte central, de los cuales tomará nota en la parte superior del impreso, que quedará archivada en la Oficina facultativa, entregando el resto del impreso a las Compañías. Estas lo pasarán rápidamente, para el cobro, a la Oficina recaudatoria que corresponda, la cual consignará la oportuna diligencia en la parte central del impreso, devolviendo el mismo a la Compañía para presentarlo al Negociado de Obras particulares, que archivará la parte del centro del permiso y entregará a la Compañía el permiso, o sea la parte inferior del impreso.

17.^a Las Compañías, después de practicar las reparaciones, deberán comunicar a la Sección facultativa los excesos que hayan resultado en relación con las longitudes de tubería o cable solicitados, y la Sección facultativa formulará mensualmente una liquidación de excesos que, después de conformada por la Compañía, pasará al Negociado de Obras particulares, que la remitirá a la Oficina recaudatoria para su cobro.

Para las reparaciones que soliciten practicar los particulares se seguirá igual tramitación, facilitando los impresos el Negociado de Obras particulares.

Cuando se tratare de la reparación de averías fortuitas producidas en las tuberías de agua y gas, o de los cables eléctricos, que ocasionaren escapes, cruces o interrupciones en los servicios, y requirieren, por lo tanto, un rápido arreglo, podrá el Negociado de Obras particulares autorizarlo provisionalmente, viniendo las Compañías o los particulares obligados a legalizarlos y a ingresar los derechos correspondientes dentro de los dos días hábiles siguientes al de la reparación.

Acometidas

18.^a El jefe del Negociado correspondiente autorizará los permisos de acometidas de agua, gas y electricidad, previo informe de la Sección facultativa y el pago de derechos, siguiéndose, al efecto, la tramitación actualmente establecida.